

# BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACION OFICIAL PARA FILIPINAS

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

Año XI.

Agosto, 1933

Núm. 122

## Actas de la Curia Romana

### COMISION BIBLICA PONTIFICIA

#### Sobre la falsa interpretacion de dos textos bíblicos.

*Propositis sequentibus dubiis Pontificia Commissio de re biblica ita respondendum decrevit:*

I. Utrum viro catholico fas sit, maxime data interpretatione authentica Principum Apostolorum (Act. II, 24-33; XIII, 35-37), verba Psalmi XV, 10-11: *Non derelinques animam meam in inferno, nec dabis sanctum tuum videre corruptionem. Notas mihi fecisti vias vitae*, sic interpretari quasi auctor sacer non sit locutus de resurrectione Domini Nostri Iesu Christi?

*Resp.* Negative.

II. Utrum asserere liceat verba Iesu Christi quae leguntur apud S. Malthaeum, XVI, 26: *Quid prodest homini, si mundum universum lucretur, animae vero suae detrimentum patiatur? Aut quam dabit homo commutationem pro anima sua?*, et pariter ea quae habentur apud S. Lucam, IX, 25: *Quid enim proficit homo si lucretur universum mundum, se autem ipsum perdat et detrimentum sui faciat?*, sensu litterali non respicere aeternam salutem animae, sed solam vitam temporalem hominis, non obs-

tantibus ipsorum verborum tenore eorumque contextu, necnon unanimes interpretatione catholica?

*Resp.* Negative.

*Die autem 1 Iulii 1933, in audientia infrascripto R.mo Consultori ab Actis benigne concessa, SS.us Dominus Noster Pius PP. XI praedicta responsa rata habuit et publici iuris fieri mandavit.*

IOANES BAPTISTA FREY, C. S. Sp.  
*Consultor ab Actis*

---

## DIOCESIS DE FILIPINAS

---

### ARZOBISPADO DE MANILA

#### ***Circular al Clero y Pueblo sobre el Jubileo Extraordinario.***

---

A LOS VENERABLES SACERDOTES DE NUESTRO CABILDO Y DE AMBOS CLEROS, RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS, Y FIELES DE NUESTRA ARQUIDIOCESIS.

*Venerables Hermanos e Hijos muy amados en Jesucristo.*

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI, en su Constitución Apostólica "Quod nuper" de 6 de Enero del presente año, que se publicó en castellano en el BOLETIN ECLESIASTICO DE FILIPINAS en el número de Febrero, ha tenido la dignación de proclamar un Año Santo Extraordinario y General al comenzar el vigésimo siglo de la redención del género humano, con un Jubileo general y máximo que se ganará en Roma desde el día 2 de Abril del presente año hasta el día 2 de Abril de 1934.

Los beneficios que quiere Su Santidad que recordemos, son el de la institución de la Sagrada Eucaristía y del Orden Sacerdotal; el de la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo;

el haber sido la Virgen Santísima constituida Madre de todos los hombres al pie de la Cruz en el Calvario; el de la admirable Resurrección de Jesucristo, que es condición y prenda segura de nuestra resurrección; el de la potestad otorgada a los Apóstoles, y en ellos a todos los Sacerdotes, de perdonar los pecados; el de la institución del Primado de jurisdicción concedido a San Pedro y a sus Sucesores en la Cátedra de Roma; el de la Ascensión del Señor a los Cielos; la venida del Espíritu Santo consolador; y la primera predicación evangélica de los Apóstoles, realizada de un modo prodigioso y triunfal. ¿Qué cosas más santas y dignas pueden hallarse para ser celebradas en su centenario? porque de estas admirables acciones realizadas por Dios y de estos dones divinos con que termina la vida terrenal y comienza la vida celestial de Jesucristo, emana para todos nosotros la verdadera vida sobrenatural, y nace con una nueva serie de siglos para toda la humanidad.

Por todos estos motivos nos exhorta Su Santidad durante este piadoso año a multiplicar las oraciones y penitencias por nuestros pecados, y para conseguir no sólo nuestra eterna salvación, sino la de todo el género humano, extraviado con tantos errores, dividido por tantos odios y luchas, castigado con tantas desgracias, y preocupado con tantos peligros. Ante todo nos exhorta a expiar nuestras culpas por medio del Sacramento de la Penitencia; a fortificar nuestra vida sobrenatural con el manjar de la Sagrada Eucaristía lo más frecuente y piadosamente que podamos; y a meditar con mayor atención la vida, Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo; y como fruto especial de la celebración de este Centenario desea que crezcamos en el conocimiento, en el amor y en la unión con Nuestro Señor Jesucristo.

Todas las personas no impedidas, que deseen ganar el Jubileo, deberán hacer la peregrinación a Roma, pues sólo allí se puede ganar visitando las cuatro Basílicas Patriarcales, por lo cual encarecidamente invitamos con Nuestro Santo Padre a todos nuestros fieles que organicen sus peregrinaciones a Roma, como también a los Santos Lugares de Palestina, donde se verificaron los grandes Misterios que conmemoramos, y los demás Santuarios donde se conservan las Insignes Reliquias de la Pasión del Señor, para que más fácilmente se mueva la piedad durante este año del Jubileo.

Como, sin embargo, entre nuestros fieles habrá muchas personas impedidas, material o moralmente, de visitar la Ciudad Eterna, exhortamos a todas estas a que se beneficien del privilegio especial que Nuestro Santo Padre les concede por la Constitución Apostólica "Qui umbratitem" del 30 de Enero de este año y publicada en el número de Abril del mismo BOLETIN ya citado.

#### PERSONAS QUE PUEDEN GANAR EL JUBILEO FUERA DE ROMA

Las personas consideradas como impedidas y que por lo tanto pueden ganar el Jubileo fuera de Roma, según la Constitución Apostólica citada, son las siguientes:

a) Las Monjas de clausura, juntamente con las novicias, las probandas y postulantes, las educandas que viven en los Monasterios de Monjas la mayor parte del año, como también las mujeres que viven con ellas y suelen salir de los Monasterios por del servicio o de la cuestuación.

b) Todas las Religiosas de votos simples que pertenecen a una Congregación de derecho pontificio o diocesano, aunque no tengan clausura estricta, juntamente con las novicias, probandas, educandas, colegiales internas o medio-internas y las que vivan en las dichas Casas religiosas como convictoras.

c) Las Oblatas o mujeres piadosos que viven en comunidad a modo de Religiosas, aunque no emitan votos religiosos, si dichas Instituciones están aprobadas, aunque no sea más que por experimento, juntamente con las novicias, probandas, postulantes, colegialas y convictoras, como en el párrafo anterior.

d) Las mujeres que, perteneciendo a alguna Tercera Orden viven con la aprobación de la autoridad eclesiástica en una misma Casa y en comunidad, juntamente con todas las que vivan en dicha Casa como se ha dicho antes.

e) Las niñas y mujeres que viven en los Colegios y Conservatorios aunque estos estén encomendados a personas seglares.

f) Los Anacoretas y Ermitaños que viven en continua, aunque no perpetua clausura y soledad, y pertenecen a alguna Orden Monástica o Regular, como son los Trapenses, Camaldulenses y Cartujos. No están incluidos los solitarios, aunque estén bajo la autoridad del Ordinario y observen ciertas reglas de vida regular.

g) Los prisioneros, encarcelados, desterrados, deportados o en casas penales condenados a trabajos; asimismo los que se hallan en Reformatorios o casas de corrección, y también los eclesiásticos y religiosos que por motivo de corrección se hallan confinados en Conventos u otras casas de corrección.

h) Finalmente los enfermos y delicados que durante el año por motivos de enfermedad no puedan ir a Roma a visitar las Basílicas Patriarcales; los que sirven de continuo en los hospitales ya espontáneamente ya con salario; los que están encargados del régimen de los corrigendos; los trabajadores que no pueden suspender el trabajo por tanto tiempo; y todos los que han cumplido los setenta años.

#### GRACIAS CONCEDIDAS EN EL JUBILEO

Además de las gracias que Dios concede por las prácticas piadosas prescritas, que son otras tantas obras de virtud, la gracia principal que el Santo Padre concede a los que cumplan con los obras prescritas, en la cual consiste la substancia del Jubileo, es la Indulgencia Plenaria o plenísima remisión de la pena debida por los pecados ya perdonados. Esta Indulgencia Plenaria la podrán ganar durante todo el año jubilar TANTAS VECES como cumplan con las obras prescritas y tanto en propio provecho como en provecho de las almas<sup>o</sup> del purgatorio.

Una sola vez podrán gozar además de las gracias siguientes:

a) ser absueltos en la confesión que hicieren para ganar el Jubileo por cualquier Sacerdote aprobado por el Ordinario para oír confesiones, de los pecados y censuras reservadas por el Derecho a la Santa Sede de UNA MANERA ESPECIAL o al Ordinario; exceptuada la de herejía formal y externa; pero sin perjuicio de las otras facultades que tenga el Confesor por otro título y no estén suspendidas durante el Jubileo.

b) Las Monjas de votos solemnes pueden ser dispensadas, por el confesor que eligieren, de los votos privados hechos después de la profesión solemne, que no se opongan a la observancia regular.

c) Las demás Religiosas, oblatas, terciarias regulares, niñas y mujeres que viven en común, pueden obtener de sus confesores la conmutación de los votos privados que no estén reservados a la Santa Sede, a no ser que la dispensa redundare en

perjuicio de tercero o cuya conmutación apartare del pecado menos que el mismo voto.

### OBRAS PRESCRITAS PARA GANAR EL JUBILEO

Las obras prescritas para ganar el Jubileo son las siguientes:

a) Recibir los Sacramentos de la Confesión y de la Comunión; no basta la confesión anual ni la comunión pascual, pero basta la comunión por modo de Viático.

b) Hacer DOCE visitas en alguna Iglesia pública donde se conserve el Santísimo. En caso de que a juicio del Confesor, no sea cómodo el salir de casa para visitar una Iglesia donde haya Santísimo, las visitas podrán hacerse en la Capilla de la Casa y si no la hubiere bastará rezar las oraciones correspondientes que se indican más abajo correspondientes a las doce visitas. Si en la Casa donde viven las personas impedidas hubiere Oratorio con Santísimo, no será necesario el visitar una Iglesia pública, sino el mismo Oratorio.

c) En CADA VISITA deberán rezarse las siguientes oraciones:

Ante el altar del Santísimo CINCO VECES el Padreruestro, Avemaría y Gloria Patri; OTRA VEZ las mismas oraciones a la intención del Santo Padre, es decir, para el incremento de la Iglesia Católica, para la extirpación de los errores, para la concordia de los Príncipes y paz y tranquilidad de todo el género humano.

Ante la imagen de Jesucristo Crucificado el CREDO con la jaculatoria. "Adorámoste, Cristo, y bendecímoste porque con tu santa Cruz redimiste al mundo."

Ante la imagen de la Virgen María, Madre de Dios SIETE VECES el Avemaría recordando sus dolores más la jaculatoria. "Madre llena de aflicción, de Jesucristo las llagas grabad en mi corazón."

Finalmente otro CREDO ante el altar del Santísimo.

Las dichas visitas pueden hacerse o separadas o a continuación una de otra, bastando para separarlas el salir de la Iglesia y volver a entrar en la misma, pudiendo hacerse en la misma o en diversa Iglesia.

### OTRAS RECOMENDACIONES

Del mismo modo que Su Santidad dispone que se hagan peregrinaciones a los Santos Lugares de Palestina, deseamos que nuestros fieles hagan también peregrinaciones, en común o en privado, a los Santuarios donde se veneran Imágenes milagrosas de Nuestro Señor, como la del Santo Cristo de Quiapo o del Santuario de San Juan del Monte, de Nuestra Señora, como la de Nuestra Señora de Guía de la Ermita, del Santísimo Rosario de Santo Domingo de Manila, y de Nuestra Señora de Antipolo.

Recomendamos también de una manera especial la práctica de rezar el Santo Rosario delante del Santísimo expuesto o cerrado en el Sagrario, pues al mismo tiempo que se adora dicho Sacramento instituido hace diecinueve siglos, podrán recorrer los misterios de la Pasión y Resurrección que a dicha institución siguieron y además podrán aplicar a los difuntos la Indulgencia Plenaria aneja.

Recomendamos además a nuestros fieles una práctica de devoción cuyas gracias ha aumentado a perpetuidad Nuestro Santísimo Padre con motivo del actual Centenario. El Papa Benedicto XIV mandó en 1740 que se tocara en todas las Iglesias a las tres de la tarde la campana en memoria de la muerte de Nuestro Señor y concedió cien días de indulgencia a los que rezaren cinco Padrenuestros y Avemarias y oraren a la intención del Papa. Pues bien, el actual Sumo Pontífice, con el fin de aumentar la piedad de los fieles hacia la Pasión del Señor y para excitarles a recordarla y meditarla de una manera especial en el día en que pendiente de la Cruz se ofreció como hostia de expiación, ha concedido a todas las personas que al toque de la campana, a cualquier hora según la costumbre de cada lugar, recen, de rodillas a ser posible, en los Viernes de cada semana CINCO Padrenuestros y Avemarias añadiendo según la mente de Su Santidad la jaculatoria "Adorámoste, Cristo, y bendicímoste, etc." u otra semejante: a) diez años de indulgencia por cada vez que lo hicieren con corazón contrito, b) Indulgencia Plenaria, en las condiciones acostumbradas, si lo hicieren durante un mes entero todos los viernes.

Deseo, mis Venerables Hermanos y amados Hijos, que este Año Santo sea para todos un año de oración, de expiación, de propiciación y de santificación, y como prenda os damos a to-

dos Nuestra paterna bendición. En el nombre del Padre, y del Hijo y de Espíritu Santo. Amén.

Dado en Manila en 17 de Agosto de 1933.

† MIGUEL,  
Arzobispo de Manila.

---

## OBISPADO DE JARO

A NUESTROS MUY AMADOS: CLERO Y PUEBLO DE LA DIOCESIS DE JARO, ACERCA DEL SEMINARIO DIOCESANO.

*"Tu eres Sacerdote sempiterno según el orden de Melquisedec."*  
(Salm. 109 v. 4)

### EL SACERDOCIO ETERNO

El texto que encabeza esta pastoral tiene una aplicación muy apropiada para el Seminario Diocesano de Jaro, donde los jóvenes Seminaristas se preparan para el eterno Sacerdocio de Jesucristo, según el orden de Melquisedec.

Ese mismo sagrado texto está citado por S. Pablo en el capítulo quinto de su Epístola a los Hebreos, donde explica el oficio del sumo Sacerdote de la Ley Antigua y hace ver que Jesucristo es el Sumo Sacerdote o Pontífice de la Nueva Ley: "Tú eres mi hijo, yo te he engendrado hoy." Al modo que también en otro lugar dice: "Tú eres Sacerdote eternamente, según el orden de Melquisedec." (v. 5 y 6). Por consiguiente, el sacerdocio de Jesucristo ha de continuar por siempre, y la obligación esencial del sacerdote consiste en ofrecer sacrificios.

### *Cristo Nuestro Sumo Sacerdote*

fué el primero en ofrecer el mayor y más excelente sacrificio posible; el único que pudo aplacar y satisfacer a la justicia ofendida de su Eterno Padre, cuando—actuando a la vez de Sacerdote y de Víctima por la Redención del mundo—se ofreció a Sí mismo, en la oblación y sacrificio de su misma vida, muriendo en la Cruz.

### *La Cruz del Calvario*

fué el primer Altar sobre el que Cristo ofreció y consumó— como Sacerdote y como Víctima por los pecados del mundo y por nuestra Redención—el mayor de todos los sacrificios.

#### REDENCION

Este año conmemoramos el Décimono Centenario de este acontecimiento—el más grande en la Historia de la Humanidad—la Redención del Género Humano mediante el Sacrificio y Eterno Sacerdocio de Jesucristo. Por esta razón, nuestro Santo Padre, el Papa Pío XI, le ha declarado Año de Jubileo—Año Santo—para que todo el Mundo Cristiano recuerde—con especial gratitud hácia Dios, y con actos de religion y caridad—las inenarrables gracias y bendiciones de nuestra Redención.

Pero como los efectos y las bendiciones del Sacrificio del Calvario debían continuar hasta el fin de los tiempos Cristo ordenó a los primeros sacerdotes en la Ultima Cena y les dió poder para convertir el pan y el vino en su propio Cuerpo y Sangre, y para ofrecer el mismo Santo Sacrificio en su memoria: “Tomad y comed: Este es mi cuerpo que por vosotros será entregado: haced esto en mi memoria. Y de la misma manera el cáliz, después de haber cenado, diciendo: Este cáliz es el nuevo testamento en mi sangre: haced esto cuantas veces lo bebiereis en memoria mía.” (I Corint. XI, v. 24-25).

*Fué por los Apóstoles y por sus Sucesores los Obispos y Sacerdotes,*

por quienes el Sacrificio de la Cruz debía continuar ofreciéndose hasta la consumación de los siglos. Esto sucede en el Sacrificio de la Misa—porque el sacerdote y la víctima son los mismos.— El sacerdote por la autoridad de Cristo y en su Nombre, ofrece verdaderamente, el mismo sacrificio que Cristo ofreció en la Cruz; la única diferencia está en el modo de ofrecerlo, pues en la Cruz se ofreció de una manera cruenta y con derramamiento de sangre, mientras que en el sacrificio de la Misa se ofrece de un modo incruento.

#### MISION DIVINA

Es pues absolutamente cierto que la Divina Misión de Nues-

tro Salvador se perpetúa en el mundo por medio del Sacerdocio; porque es claro que la misión de Nuestro Salvador no había de terminar con su muerte, sino que debía continuar hasta el fin de los tiempos. Para ello el mismo Jesucristo dió a los Apóstoles orden y poderes para ir por todo el mundo, según leemos en el Evangelio de San Mateo: "A mí se me ha dado toda potestad en el Cielo y en la tierra. Id, pues, e instruid a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Enseñándolas a observar todas las cosas que yo os he mandado; y estad ciertos que YO ESTARE SIEMPRE CON VOSOTROS, HASTA LA CONSUMACION DE LOS SIGLOS". (Cap. XXVIII, 18-20).

Además del poder y de la autoridad para ofrecer el Santo Sacrificio de la Misa, dado a los Apóstoles y a sus Sucesores en el Sacerdocio; aparte de la autoridad y mandato de predicar y enseñar Su Divina Doctrina de salvación, como hemos visto por los textos de la Sagrada Escritura arriba citados, Cristo dejó también a su Iglesia—para consuelo de la humanidad caída—el poder de perdonar los pecados.

#### *El Perdón de los Pecados.*

Cristo mismo ejerció este divino poder cuando perdonó al paralítico y a la penitente Magdalena; y este mismo poder se lo confirió al Sacerdocio por estas solemnes y claras palabras: "Quedan perdonados los pecados a aquellos a quienes los perdonareis, y quedan retenidos a los que se los retuviereis." (S. Juan Cap. XX, v. 23).

Pero los Apóstoles no solamente habían de predicar y ejercer su sagrado ministerio durante el tiempo de su vida, sino que su Divina Misión había de continuar hasta el fin del mundo. Y para dar a entender esto claramente, Jesucristo antes de su salida de este mundo rogó para que sus discípulos fueran santificados, como en otra ocasión. El había rogado por S. Pedro para que siendo él confirmado en la Fé, confirmara a sus hermanos. Cristo no rogó, únicamente, por aquellos que habían de creer en El, sino también por aquellos que en El habían de creer por, o a causa, del ministerio de ellos, es decir de los Apóstoles y sus Sucesores conforme leemos en el Evangelio de S. Juan: "Pero no ruego solamente por éstos, sino también por aquellos

que han de creer en Mí por medio de su predicación". (Cap. XVII, v. 20).

De todo lo que se ha dicho, aparece evidente que la Divina Misión de Nuestro Salvador ha de continuar a través de todos los tiempos; y no sólo eso, sino que es por medio del Sacerdocio divinamente constituido, por el que se ha de perpetuar esa Divina Misión.

#### *La existencia de la Iglesia un hecho histórico.*

Un hecho se destaca y descuella con toda claridad en la Historia del Mundo durante las diecinueve centurias pasadas, y ése hecho tan saliente es: la existencia de la Iglesia Católica y del Sacerdocio Católico.

Y no podía ser de otra manera, porque la misión de Cristo es divina y su palabra infalible. Reinos é Imperios florecieron en la antigüedad con un poder, una magnificencia y una gloria que parecía iban a durar eternamente. Sin embargo, aun en nuestros tiempos, hemos visto venirse a tierra algunos de los más grandes y más poderosos Reinos e Imperios. En cambio la Iglesia de Cristo, a pesar de las recias persecuciones, calumnias y satánicos esfuerzos de sus enemigos; a pesar de las dificultades creadas por la mala conducta y escándalos de algunos de sus malos hijos, la Iglesia continúa fiel a su Divina Misión de reconciliar al hombre con Dios, de procurar la gloria de Dios y de alcanzar para las almas la Eterna Salvación.

Pero si la Iglesia ha venido cumpliendo fielmente este divino mandato, en todos los períodos de su historia, en todas las naciones de la tierra y bajo todos los gobiernos, ello se ha debido—en el orden de la Divina Providencia—a la existencia y lealtad del Santo Sacerdocio con el cual siempre ha estado unido Jesucristo, conforme El mismo lo prometió: "Y ESTAD Ciertos que yo estare siempre con vosotros hasta la consumacion de los siglos". (Mat. XXVIII, v. 20).

#### *El Sacerdocio es una Institución Divina,*

que ha de existir como un elemento esencial y fundamental de la Iglesia establecida por Cristo, y tiene que continuar—y continuará—ejerciendo siempre sus divinas prerrogativas y su benéfica influencia en provecho y para la salvación de las naciones.

Todas las naciones reconocen, y la historia lo testifica, la necesidad de alguna forma de religión por medio de la cual el hombre dé a Dios el homenaje que le es debido, y para obtener ayuda y protección del Ser Supremo. Los más recientes descubrimientos—aun entre las tribus salvajes—revelan el hecho de la creencia en la existencia de Dios en todos los tiempos y en todos los tiempos y en todos los pueblos.

Por otra parte, la Revelación Divina—que es la voluntad de Dios manifestada a los hombres—nos manifiesta el conocimiento de nuestros deberes para con Dios y para con nuestros prójimos—conocimiento tan sublime y elevado, que ni aun las mayores inteligencias le hubieran alcanzado, sin la ayuda de la Revelación.

*Nuestra misma naturaleza pide algo más que lo que la tierra puede darla.*

Este ardiente deseo del corazón humano que no queda nunca satisfecho con lo terreno, lo expresó San Agustín con exactitud y galanura cuando dijo: “Nos hiciste, Señor, para Tí, y nuestro corazón está inquieto hasta que descansa en Tí.” Únicamente la Religión puede llenar este vacío del corazón humano, y dar al hombre aquella paz y fortaleza necesaria para luchar en la dura lid de la vida y conseguir su eterno y feliz destino. Ciertamente todos sentimos aquello de: “No hay nada verdadero sino el cielo.”

*El Sacerdocio fué divinamente instituido, para que Dios sea manifestado a los hombres por los sacerdotes.*

Y es en el Seminario donde los jóvenes levitas, por la oración, por el estudio y por la meditación, adquieren este sagrado conocimiento de Dios—que después han de manifestar a los hombres—así como también aquellas virtudes que como la humildad, la obediencia y el propio sacrificio, les serán tan necesarias en su vida sacerdotal.

Seguramente, mis amados sacerdotes y pueblo católico, vosotros podéis fácilmente comprender la gran importancia de un Clero leal, instruido y piadoso. La experiencia diaria demuestra a nuestro pueblo católico las bendiciones que un buen sacerdote atrae del cielo sobre sus feligreses, por el fiel cumplimiento de su ministerio.

Por ejemplo, ¿quién podrá jamás expresar la alegría y la felicidad del pecador arrepentido que—con hondo pesar—confiesa humildemente sus pecados y oye aquellas dulces palabras de perdón, esperanza y paz del alma: “TUS PECADOS TE SON PERDONADOS, VETE EN PAZ?” Ciertamente, aquí se ejerce el ministerio consolador que el mismo Cristo, ejerció cuando dijo a los pecadores de su tiempo: “TUS PECADOS TE SON PERDONADOS. VETE EN PAZ”. Esta es la paz del corazón que sobrepasa toda otra clase de felicidad. Y esta paz, alegría y dulzura que inunda el corazón del pecador al oír de labios del sacerdote las palabras de absolución, sube de punto y rebasa todos los límites cuando el mismo ministro, teniendo en sus manos la sagrada forma dice: “He aquí el Cordero de Dios, he aquí el que quita los pecados del mundo”, y dichas las palabras del Centurión, deposita el mismo Cuerpo de Jesucristo en la boca del pecador arrepentido.

Ahora bien, habiendo recibido nuestra santa fé y todas las bendiciones de nuestra cultura y civilización cristiana, de manos de los celosos sacerdotes que vinieron a estas hermosas Islas en obediencia al mismo mandato dado a los Apóstoles: “Id por el universo mundo,” ¿no será justo que les tributemos un cordial reconocimiento de gratitud perenne?

### *El Seminario.*

Bastante se ha dicho ya respecto a la importancia, necesidad y ventajas del Sacerdocio y del Seminario en el cual los sacerdotes se preparan para su santa Vocación. Pero con mucha frecuencia olvidamos estos favores, hasta que alguna triste circunstancia llama nuestra atención hácia ellos.

Entre las bendiciones del Sacerdocio, ¿qué otra podrá compararse con aquella que viene al alma, próxima a partir de este mundo para ir a dar cuenta de sus hechos ante el tribunal de Dios? “Preciosa es en la presencia del Señor la muerte de sus santos”. (Salm. 115, v. 15).

¿Cuán feliz se siente el hombre agonizante que tiene el consuelo de recibir, por la santa absolución el perdón de sus pecados, y además, los otros sacramentos del Santo Viático y la Extrema Unción? ¿Con qué dulzura suenan en sus oídos aquellas palabras de esperanza que le dirige el sacerdote: “SAL, OH ALMA

CRISTIANA, EN LA PAZ DE CRISTO. Y QUE LOS ANGELES TE ACOMPAÑEN Y LLEVEN AL PARAISO.”

¿Y quién tiene el poder y la autoridad para hacer todo esto, sino es el Ministro ungido del señor—SU SACERDOTE, OTRO CRISTO?

Cuando reflexionamos y comprendemos todas las gracias y favores que—durante nuestra vida y especialmente en la hora de la muerte—recibimos de Dios por mediación del sacerdocio, seríamos ciertamente ingratos a tan buen Dios, si no le diéramos gracias de lo íntimo de nuestro corazón.

Además, reconociendo la deuda que debemos a Dios; seríamos culpables no sólo de vil ingratitud sino de abandono de una obligación—de una solemne obligación—y hasta podemos decir que de injusticia—e injusticia es ciertamente una palabra muy muy fuerte—si no respondiéramos al llamamiento de la AUTORIDAD ECLESIASTICA, para cooperar a la continuación del Sacerdocio, socorriendo al Seminario donde se forma y crea el Sacerdote.

#### *La Iglesia y el Estado.*

Si todos nosotros, como patriotas ciudadanos, comprendemos nuestro deber de cooperación con el Estado contribuyendo con nuestras expensas para el sostenimiento del gobierno; porque el Estado tiene la obligación de cuidar de la prosperidad temporal de su pueblo, así también deberíamos comprender nuestro deber de contribuir, según nuestros medios, para los gastos del Seminario;—porque el Seminario tiene la obligación de proveernos de sacerdotes para nuestra felicidad temporal en este mundo, y para la eterna felicidad. “PAGAD PUES A CESAR LO QUE ES DE CESAR Y A DIOS LO QUE ES DE DIOS.” (Luc. Cap. XX, v. 25 y Marc. XII, v. 17).

Sin embargo, esta obligación de contribuir al sostenimiento del Seminario no deberá ser mirada como una carga pesada, sino más bien como una obra de amor y de caridad. Porque en vista de lo que ya se ha explicado, y por el hecho de que la existencia y mantenimiento del Seminario es una cosa tan necesaria que sin ella no podría continuar el sacerdocio, se sigue, como una conclusión natural, que nuestra santa Religión no podría ejercer su santa misión, ni otorgarnos sus grandes bendiciones para el

tiempo y la eternidad, si nosotros no contribuimos a la formación de los sacerdotes, conforme lo permitan nuestros medios.

### *Cooperación de los Sacerdotes y del Pueblo.*

Teniendo en cuenta la cooperación de los sacerdotes y del pueblo de esta Diócesis en el tiempo pasado.—por la cual les estamos profundamente agradecidos,—Nos, confiamos que el número de miembros de la Asociación del Seminario aumentará grandemente este año.

Rogamos a nuestros amados Sacerdotes que expliquen y encarezcan, insistentemente, a sus feligrases la importancia de hacerse miembros de dicha Asociación, para que nuestro Seminario pueda sufragar todos los gastos requeridos, a fin de continuar eficientemente la misión que Dios le ha confiado en la educación de los futuros Sacerdotes de la Diócesis.

### *Estado actual del Seminario.*

En este año escolar 1933-34, hay en el Seminario 152 estudiantes distribuidos del modo siguiente: Latín y Preparatorio de Filosofía 66; Facultad de Filosofía 29; Departamento de Teología 49; y 7 en el Seminario Central de la Universidad de Sto. Tomás. Estos cursos de estudio abarcan las ciencias naturales y las ramas de los conocimientos que ordinariamente se enseñan en los colegios; además se adquieren otros conocimientos, como preparación para los más serios estudios de Filosofía, Psicología, Derecho Canónico, Historia Eclesiástica, Escritura Sagrada, Eloquencia, Patrística, etc.

Habiendo de ser el sacerdote guía de su pueblo—otro Cristo y la Luz del mundo—es necesario que no se perdona esfuerzo alguno con el fin de prepararle para su divina misión. De aquí los largos años requeridos para este fin, no sólo para que pueda ser un educado y culto caballero, sino, sobre todo, para que sea un celoso y piadoso sacerdote.

Y para conseguir esta preparación espiritual, además de los estudios, se ocupan los seminaristas en oraciones, meditación, asistencia diaria a la Santa Misa y recepción de la Sagrada Comunión etc.; porque la base de toda santidad,—que el sacerdote ante todo debe conocer para instruir a los otros en el camino de la salvación,—es: que hemos sido creados por Dios para cono-

cerle, para amarle y servirle en este mundo, a fin de ser felices con El por toda la eternidad; en otras palabras que debemos buscar ante todo el Reino de Dios y su Justicia, y todas las otras cosas se nos darán por añadidura.

### EL MUNDO ESPIRITUAL

*El mundo espiritual ha de tenerse en cuenta*

si hemos de comprender debidamente el verdadero destino del hombre; porque la existencia de ese mundo es tan real como el mundo material en que vivimos. Esta vida sería muy triste si no esperásemos el Cielo—y si el hombre no fuera superior a las bestias que carecen de alma inmortal. La religión es, ha sido y será siempre una necesidad en el mundo.

Esta verdad fué muy claramente demostrada en nuestro último Congreso Eucarístico de Jaro, donde miles y miles de personas venidas de todos los puntos de la Diócesis y de otras partes de las Islas, se reunieron para hacer profesión de Fe y amor hacia el Santísimo Sacramento. ¡Qué felices se consideraban el poder asistir a los actos religiosos aun a costa de grandes sacrificios; y sobre todo qué alegría se apoderó de sus corazones, cuando, después de una humilde y sincera confesión se acercaron a recibir en su pecho a Jesucristo su Divino Salvador!

Nada ha podido desterrar todavía del corazón del hombre la creencia en un Ser Supremo. La Sagrada Escritura, que es la propia revelación de Dios, nos enseña que: “El insensato dijo en su corazón: no hay Dios.” (Salm. XIII, v. 1). Solamente los inensatos pueden negar la existencia de Dios, y no importa que estén versados y hasta sean sabios, en otros ramos del saber humano. Escrito está: “¿No es verdad que Dios ha convencido de fatua la sabiduría de este mundo?” (I Corint. Cap. 1, v. 20).

Los sacerdotes y fieles de esta Diócesis pueden estar orgullosos de nuestro Seminario, no sólo por los motivos espirituales ya indicados, sino también por el hermoso edificio con todos los adelantos modernos, así como por el grandioso campo de juegos, con todo el equipo necesario para el desarrollo físico y recreación de los seminaristas.

Los distinguidos huéspedes que nos honraron con su visita durante el Congreso Eucarístico—Arzobispos, Obispos, Sacerdotes y seglares—se entusiasmaron al ver nuestro Seminario.

Deseamos proveer a los jóvenes estudiantes no de cosas lujosas, sino con lo que es necesario para su salud y bienestar, a fin de que puedan proseguir sus estudios y demás actos durante la larga carrera de diez años, como preparación para el trabajo en su vida sacerdotal.

#### ASOCIACION DE SEMINARIO

Ya que la cantidad recibida de los seminaristas no es suficiente para sufragar los gastos anuales—pues la mayoría ni siquiera pueden pagar la mitad de la pensión y solamente unos pocos pagan todo lo que se exige—es necesario solicitar de los miembros de la Asociación del Seminario que completen lo necesario para cubrir el déficit.

El déficit del curso pasado ha sido de ₱8,000.00 (ocho mil), cantidad nada excesiva si se tiene en cuenta las reformas y reparaciones necesarias hechas en el edificio. Este año se necesitarán mayor número de miembros de la Asociación del Seminario, para pagar la deuda y sufragar los gastos del actual curso escolar; porque la isla de Negros ha sido separada de esta Diócesis formando la nueva de Bacolod; y no podemos, por lo tanto acudir a las parroquias de aquella Isla para pedirles sufraguen los gastos de este Seminario Jareense.

En consecuencia, Nos, rogamos seria y encarecidamente a nuestros amados Sacerdotes, que se tomen interés personal en buscar nuevos miembros para la Asociación del Seminario; y cordialmente invitamos a todas las familias de la Diócesis y a cada individuo en particular, a que se hagan miembros de esta dignísima Asociación. La tasa para ser socios es de un peso solamente, por el cual recibe una bien presentada tarjeta que contiene los beneficios espirituales concedidos a los miembros de dicha Asociación. Si nuestros Sacerdotes y fieles corresponden a nuestro llamamiento, convencidos de la importancia y necesidad de tan buena obra, Nos, no sentiremos preocupación ni ansiedad alguna por el pago de las deudas del Seminario, pues habrá suficiente dinero para pagarlas y hasta para mejorar las condiciones del mismo, convirtiéndolo, por sus excelentes condiciones, en el orgullo de nuestra amada Diócesis.

Creemos firmemente, que nuestro llamamiento, hecho por motivos religiosos y patrióticos, no será desatendido; antes al con-

trario tendrá una generosa acogida. No se trata únicamente de una obra de caridad sino también de un deber que tenemos obligación de cumplir; pues S. Pablo en la carta ya mencionada, en donde nos habla tan elocuentemente del Sacerdocio de Jesucristo, dice: "OBEDECED A VUESTROS PRELADOS, Y ESTADLES SUMISOS, YA QUE ELLOS VELAN, COMO QUE HAN DE DAR CUENTA DE VUESTRAS ALMAS, PARA QUE LO HAGAN CON ALEGRIA, Y NO PENANDO; COSA QUE NO OS SERIA PROVECHOSA." (Heb. Cap. XIII, v. 17). Y como Dios ama al que da generosamente, también remunerará cualquier sacrificio hecho por nuestro Seminario, ya que esto es para mayor gloria Suya y salvación de las almas.

#### *Importancia de la Asociación del Seminario.*

En conclusión, mis amadísimos Sacerdotes y Fieles, convenidos como estamos de la gran importancia y necesidad de sostener el Seminario para bien de nuestra santa Religión, así como también para el bienestar espiritual de todos nosotros, Nos, hacemos este llamamiento—de lo más íntimo del corazón—a cada familia y cada individuo de la Diócesis, para que se hagan miembros—en cuanto les sea posible—de dicha Asociación.

#### *El Gran Apóstol de la Caridad dice que:*

"No puede haber obra más grande y más meritoria en el mundo que dar a la Iglesia un buen Sacerdote."

De una manera especial pongo este llamamiento y la Asociación pro Seminario bajo la protección de la Inmaculada Reina de los Cielos—Virgen Madre de Cristo—Nuestro Primer Sumo Sacerdote, para que Ella logre, mediante su poderosa intercesión, obtener de su Divino Hijo especiales gracias y favores para nuestros Sacerdotes y amados fieles; para que nuestro Seminario pueda cumplir fielmente su divina misión, produciendo santos y sabios Sacerdotes—otros Cristo—que conserven la preciosa herencia de nuestra santa Fé, y por medio de su santo ministerio consigan que los hombres conozcan, amen y sirvan a Dios en este mundo y sean felices eternamente con El en el cielo.

Finalmente, uniendo mis sentimientos con los del gran Apóstol de las gentes—El Vaso de Elección para llevar el nombre de Jesús a los gentiles—y usando sus propias palabras os digo, ama-

dísimos Sacerdotes y pueblo, de lo más íntimo de mi corazón: "GRACIAS POR NOSOTROS... Y EL DIOS DE LA PAZ, QUE RESUCITO DE ENTRE LOS MUERTOS AL GRAN PASTOR DE LAS OVEJAS, JESUCRISTO SEÑOR NUESTRO, POR LA SANGRE DEL ETERNO TESTAMENTO, OS HAGA APTOS PARA TODO BIEN, A FIN DE QUE HAGAI SU VOLUNTAD: OBRANDO EN VOSOTROS LO QUE SEA AGRADEBLE A SUS OJOS POR JESUCRISTO: AL CUAL SEA LA GLORIA POR LOS SIGLOS DE LOS SIGLOS. AMEN." (Heb. Cap. XIII, vs. 18-20-21).

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Jaro a 22 de Julio de 1933.

† *JAIME P. McCLOSKEY*  
*Obispo de Jaro.*

## OBISPADO DE CEBU

CIRCULAR SOBRE COOPERACION A LOS COLEGIOS Y DORMITORIOS  
CATOLICOS

Cebu á 15 de Mayo de 1933

Mi Rev. y Querido Padre:

Se aproxima la apertura del curso escolar tanto de los centros oficiales del Gobierno como de las instituciones privadas.

Es nuestro deber el velar por que los niños y jóvenes de ambos sexos adquieran la adecuada educación religiosa y en sus estudios superiores adquieran mayores conocimientos sobre la Religión a fin de que conserven la Fe. Es tiempo, por lo tanto, de que en domingos y fiestas y en reuniones, aproveche V. R. las oportunidades que se ofrezcan para tratar de la necesidad imperiosa de la educación católica y de la obligación que pesa sobre los padres de familia de enviar a sus hijos a Colegios y centros donde se dá esa educación, aparte de la ciencia y conocimientos útiles que como en otros centros se enseñan.

A Dios gracias, en Manila hay una Universidad Católica, y allá y en provincias tenemos Colegios Católicos para diferentes facultades y estudios, y aquí en Cebú y en Bohol tenemos también—tenemos dormitorios; y todo para jóvenes de ambos

sexos, a fin de responder a esa necesidad y a esa obligación de los padres de familia, quienes sin duda desean con los mismos gastos la ventaja de la educación católica y la seguridad de los dormitorios.

Muchas veces los padres de familia apenas entienden de estos negocios, ni siquiera se enteran de que haya tales instituciones católicas, y se dejan guiar tan fácilmente de sus mismos hijos quienes fascinados a veces con promesas de ventajas económicas y amplias libertades, se empeñan en matricularse en instituciones protestantes o sectarias,—y desafortunadamente salen con su empeño. A fin de que nadie se llame a engaño, cumpla el Párroco en semejantes casos con sus deberes de pastor, recordando a los padres de familia el derecho de paternidad, señalandoles al propio tiempo el peligro de pérdida a que con su dinero y fatal condescendencia exponen a sus hijos.

Insistamos en esto, mi Rev. y querido Padre, y sea nuestra acción aunada en estos días. Cópiese en el libro de Ordenes Diocesanas.

De V. R. con el aprecio más sincero, afmo. Prelado que le bendice,

† *Gabriel M. Reyes,*  
OBPO. DE CEBÚ

---

## *Comite Nacional del Año Santo*

---

### **Varios documentos sobre la Peregrinacion a Roma.**

Manila, Agosto 30, 1933  
P. O. Box 958. Tel. 6-85-75

Rev. P. Director  
c/o BOLETIN ECLESIASTICO  
Universidad de Sto. Tomás  
Manila

Mi querido P. Director:—

Adjuntas a ésta tengo el honor de enviarle copias de la

carta del Sr. Arzobispo dirigida al Presidente del Comité Nacional del Año Santo, y de una carta del Comité a todos aquellos católicos que tengan medios de ir a Roma, invitándoles a que se unan a la peregrinación que saldrá de Manila el 18 de Noviembre a bordo del "Conte Verde". Le agradecería tuviese la amabilidad de llamar la atención de los lectores del Boletín Eclesiástico hacia dicha peregrinación y sugerir a los Párrocos que llamen la atención de sus feligreses hacia la misma y a la carta del Sr. Arzobispo, leyéndola todos los domingos y fiestas durante la misa o poniendo una copia de ella en la puerta de la Iglesia.

.....  
 Muy respetuosamente de V.,

JOSE LOPEZ DEL CASTILLO  
*Vice-Presidente y Secretario*

---

### Recomendacion del Sr. Arzobispo

(Traducción)

Agosto 28, 1933.

Al Presidente del  
 Comité Nacional del Año Santo,

Mi querido Sr. Presidente:

Por conducto de V. y de su Comité de Peregrinación, encarezco a todos los católicos en las Islas que tengan medios para ello, que vayan a Roma para ganar los grandes privilegios concedidos durante el Año Santo. Tal es el vehemente deseo del Santo Padre, y no hay duda de que aquellos que le obedezcan serán abundantemente premiados por Dios Todopoderoso.

Confiando que Filipinas será representada en Roma de una manera digna de su importancia en el orbe católico, quedo

De V. devotamente en Cristo,

† M. J. O'DOHERTY  
*Arzobispo de Manila.*

## Algunas indicaciones sobre la Peregrinacion

Manila, Agosto 23, 1933

P. O. Box 958. Tel. 6-85-75

Muy señor nuestro:

Hemos tenido informes de que, desde hace mucho tiempo, V. acaricia la idea de hacer un viaje a Europa para fines de estudio y de recreo. Pues bien, hoy se le presenta la oportunidad de hacer ese viaje con muy poco dinero. Con motivo del presente Año Santo Extraordinario, el Santo Padre invita a Roma a todos sus hijos para que ganen las muchas gracias espirituales que la Iglesia derrama a manos llenas en la presente conmemoración del Décimonono Centenario de la Redención del Género Humano. Secundando la invitación del Santo Padre, el Sr. Arzobispo de Manila, Mons. Dr. Miguel J. O'Doherty, invita también a todos los católicos de Filipinas a ir en peregrinación a Roma, la Capital del Orbe Católico. A este efecto, ha nombrado a este Comité Nacional del Año Santo, uno de cuyos fines es organizar una Peregrinación Filipina a Roma. Esta peregrinación será presidida por el mismo Sr. Arzobispo Y SALDRA DE MANILA EL 18 DE NOVIEMBRE A BORDO DEL "CONTE VERDE", el cual vendrá expresamente a Manila para recoger a los peregrinos y llevarlos a Venecia, donde estarán unos tres días para admirar la Catedral de San Marcos y las famosas algunas venecianas. De Venecia, los peregrinos irán en ferrocarril a Roma, pasando por Florencia. En Roma estarán el tiempo necesario para visitar las basílicas, ganar las indulgencias concedidas y obtener una audiencia especial del Santo Padre. Después de la audiencia, la peregrinación se disolverá, pudiendo cada peregrino, a su opción, volver inmediatamente a Manila o visitar otras ciudades europeas.

El viaje de ida y vuelta de Manila a Venecia y de Venecia a Manila, SIENDO EL TICKET DE VUELTA VALEDERO DURANTE SEIS MESES, costará lo siguiente:

Primera clase . . . . .	£132, o sea, P1220	} al tipo actual del cambio
Segunda clase . . . . .	£ 88 o sea, P 813	
Segunda clase económica . . . . .	£ 56, o sea, P 517	

Los gastos de ferrocarril y de hotel correrán a cuenta de cada peregrino.

Teniendo en consideración el número limitado de peregrinos, QUE NO PASARÁ DE CINCUENTA, y el extraordinario entusiasmo que se nota en los elementos católicos del país por la organización de esta peregrinación, le rogamos que si desea unirse a la misma, mande lo más pronto posible su nombre y los de los miembros de su familia que quieran acompañarle, para que podamos reservarle los mejores camarotes del "CONTE VERDE". No se reservará ningún pasaje, sin embargo, a menos que se deposite en esta Secretaría, en cheque certificado o giro postal, el cincuenta por ciento del importe del pasaje escogido, debiendo depositarse en la misma forma el otro cincuenta por ciento NO DESPUES EL 10 DE OCTUBRE DE 1933.

Muy respetuosamente,

EL COMITE NACIONAL DEL AÑO SANTO

Por JOSE LOPEZ DEL CASTILLO

*Vice-Presidente y Secretario*

---

## EL AÑO SANTO

---

Como parece cierto que un buen número de católicos de Filipinas se proponen ir en peregrinación a Roma este año para ganar las indulgencias y otras gracias del jubileo, hemos creído oportuno exponer brevemente en qué consisten éstas, qué condiciones se exigen para conseguirlas, orden a seguir en las condiciones, y cómo se atiende a los impedidos de ir a Roma.

Este jubileo goza de dos prerrogativas especiales, pues se le llama no sólo mayor sino máximo y además extraordinario en la bula *Quod nuper*, 6 enero, 1933.

Por razón de la primera cualidad goza de todos los derechos y prerrogativas propias de esa clase de jubileos. Con motivo de ser extraordinario no está sujeto a la celebración a fecha fija o sea cada 25 años. El motivo del mismo es la celebración del décimo nono aniversario de la redención del género humano por Nuestro Señor Jesucristo.

## I.—FRUTOS Y BENEFICIOS DEL JUBILEO

El primer beneficio y el más esencial del jubileo es la indulgencia plenaria y remisión plena de la pena temporal debida por los pecados cometidos. Puede decirse que todos los demás beneficios y gracias se ordenan a la consecución de aquélla y así ella sola forma el centro y como la substancia del jubileo.

Esta indulgencia plenaria no se diferencia en cuanto a su esencia de las demás indulgencias plenarias, pero el jubileo hace que aquélla pueda obtenerse con más seguridad y abundancia.

Con mas seguridad por el mayor número de obras que se prescriben para su adquisición, por el mayor fervor que suelen tener los fieles en el jubileo y por las facilidades que concede el Santo Padre para que los fieles puedan ser absueltos en el tribunal de la Penitencia. Todo esto contribuye al aumento de las buenas disposiciones en el alma, que son tan indispensables para ganar la indulgencia plenaria.

Con más abundancia por razón de las muchas obras expiatorias que se practican en el jubileo y que contribuyen a la expiación de la pena temporal debida por los pecados y que es el efecto propio de la indulgencia plenaria.

Con motivo de esta indulgencia surge la duda de si puede conseguirse varias veces durante el jubileo. Esto que antes se discutía, quedó resuelto por Benedicto XIV en la Constitución *Inter praeteritos*, 3 diciembre, 1730, § 9, "Considerantes, dice el Santo Padre, minime hic agi de duarum hebdomadarum Iubilaeo, verum de Iubilaeo, quod annum integrum perdurat; non de operibus iniunctis agi, quae pluries in die adimpleri possunt quemadmodum fit quando plenaria indulgentia illis conceditur qui certis ac praescriptis diebus certam ecclesiam visitaverint... verum de visitationibus agi, numero non paucis, Basilicarum quae inter se dissitae ac distantes sunt, quaeque non nisi multis ac distinctis diebus fieri possunt, minime dubitavimus declarare, posse pluries, per Annum Sanctum, iniuncta opera iterando, Sanctam Indulgentiam acquiri". (FONTES, II, 286).

La regla general para los jubileos mayores es que en Roma los fieles puedan ganar *una vez* para sí la indulgencia plenaria y luego para los difuntos tantas veces cuantas repitan las obras o condiciones prescritas para ganar la indulgencia. Pero en el jubileo actual el Santo Padre ha concedido que los fieles puedan ganar tanto para sí cuanto para los difuntos, la indulgencia plenaria tantas veces cuantas repitan las preces y lo demás prescrito para ganar aquélla.

Además son libres para aplicar todas las que ganen o a sí mismos, o a las almas del purgatorio, o parte a sí mismos y parte a las benditas almas. Esto es propio también de este jubileo, pues en otros se suele mandar que la primera que ganen los fie-

les sea para ellos y que no se pueda aplicar a los difuntos, y las demás que sean sólo para éstos y que no puedan los fieles aplicarlas a sí mismos.

Además de la indulgencia plenaria de que hemos hablado, lleva consigo el jubileo la concesión de facultades extraordinarias dadas a los penitenciaros y confesores de Roma, para absolver de pecados reservados, y censuras y dispensar de impedimentos, votos etc. De modo que será raro el caso de un fiel que no pueda ser absuelto con relativa facilidad de cualquier impedimento que se oponga a la absolución sacramental de todos sus pecados. Estas facultades constan en la Constitución *Indictio a Nobis Sancto*, 30 enero, 1933 y en el Decreto de la Sagrada Penitenciaría, 28 febrero del mismo año.

Los confesores que tienen esas facultades extraordinarias son: primero, los Penitenciaros menores tanto ordinarios como extraordinarios de las basílicas de Letrán, Vaticana, Liberiana y (en este caso) de San Pablo *in via ostiensi*. Así mismo los Penitenciaros menores que se designen para otras iglesias de Roma. A estos se les confieren facultades amplísimas para absolver a toda clase de penitentes no sólo de toda clase de pecados y censuras, (con excepción de algunos pocos casos señalados en la Constitución) reservados por el derecho al Romano Pontífice o al Ordinario, sino también de censura *ab homine lata*. Pueden también conmutar votos privados con ciertas limitaciones expresadas en la misma Constitución, dispensar de muchas irregularidades, y algunos impedimentos matrimoniales, y, finalmente, dispensar o conmutar según los casos de las obras mandadas para ganar el jubileo.

Vienen en segundo lugar todos los confesores aprobados para oír confesiones en Roma, los cuales tienen también facultades extraordinarias, pero menores que las concedidas a los Penitenciaros. Por último los confesores *peregrinantes* mientras estén en Roma, y con tal que en sus respectivas diócesis estén aprobados para oír confesiones de ambos sexos.

Para que se puedan ejercer esas facultades en los fieles se exige que éstos tengan voluntad firme y sincera de ganar el jubileo y que además se acerquen al confesor para confesar sus pecados. Algunas de estas facultades se pueden ejercer una sola vez con los fieles, de otras se concede el uso sin limitación.

Al primer grupo pertenecen las facultades de absolver de pecados y censuras y de irregularidad que sólo se pueden usar con el mismo penitente *una sola vez*, a saber cuando gana el jubileo. Las otras, incluyendo en éstas la facultad de reducir o conmutar las visitas a las citadas basílicas, pueden ejercerse siempre aún con el mismo penitente.

Uno de los medios para excitar a los fieles a ir a Roma durante el año santo es la suspensión, con algunas excepciones,

de las facultades ordinarias y de las indulgencias concedidas *pro vivis*.

Hemos dicho *con algunas excepciones*. En efecto quedan en vigor aún para los vivos durante el año santo las indulgencias siguientes: a) las que se ganan *in articulo mortis*; b) las anejas a la salutación angélica o "Angelus Domini" o a las preces que la sustituyan, Regina coeli, o si no se puede ninguna de las dos cosas, 5 veces el Ave María; c) las de las Cuarenta Horas; d) las concedidas a los que acompañen al Santísimo Sacramento cuando se lleva a los enfermos, *aut facem vel cereum per alios ferendum ea occasione mittant*; e) la de la Porciúncula *ius concessam, qui sacellum Portiunculae in templo S. Mariae Angelorum, prope Assisium pietatis causa, adierint*; f) especial en este jubileo, las indulgencias en uso en la Palestina a favor de los que durante el año santo visiten devotamente los santos lugares; g) también especial en este jubileo, la indulgencia plenaria concedida a los que devotamente visiten la gruta de Lourdes desde el 11 de Febrero de este año, hasta el 11 integro de Febrero del año de 1934 por conmemorarse el 75 aniversario de la aparición de la Santísima Virgen; h) las indulgencias que los Cardenales, Nuncios, Arzobispos, Obispos, Abades o Prelados *nullius*, Vicarios y Prefectos Apostólicos conceden cuando celebran de Pontifical o al dar la bendición o en otra forma acostumbrada; i) las indulgencias concedidas por el Papa de modo que estén exentas de esa suspensión durante el año del jubileo.

Todo esto consta en los documentos de la Santa Sede especial en la Constitución *Nulla non tempore*, 30 enero 1933, y en los Avisos de la S. Penitenciaría, 28 febrero 1933, n. XVI.

Con excepción de las que acabamos de indicar se suspenden fuera de Roma todas las demás indulgencias tanto plenarias como parciales sean concedidas por la Santa Sede o por otro cualquiera, durante todo el año de jubileo que comenzó el 2 de abril de este año 1933 y se extiende hasta el 2 de abril del año siguiente de 1934. Pero se debe notar que la suspensión de esas indulgencias es con respecto a los vivos, de manera que éstos no pueden ganarlas para sí, pero no se extiende la suspensión a los difuntos, de suerte que se pueden aplicar a ellos lo mismo que antes del jubileo. También se les pueden aplicar las indulgencias que están exceptuadas de la suspensión durante el jubileo que acabamos de enumerar.

También quedan suspendidas fuera de Roma y durante el año santo las facultades ordinarias concedidas. Se exceptúan sin embargo las siguientes: a) las concedidas a los confesores en Palestina o en Lourdes durante el año santo en el primero de estos lugares, y durante el 75 aniversario en Lourdes. Pero debe advertirse que los favorecidos con la absolución de censuras du-

rante el año santo en Roma, o en Palestina o en Lourdes no podrán obtener de nuevo el mismo beneficio sino *ad tramitem iuris*; b) las concedidas en el Código de Derecho Canónico; c) las concedidas para el *fuero externo*, por la Santa Sede, a los Nuncios, Internuncios, Delegados Apostólicos, a los Ordinarios de lugares, a los Prelados de las Ordenes religiosas y a los Superiores mayores de las Congregaciones religiosas de cualquier modo que se les hayan concedido relativamente a sus súbditos; d) las que la Sagrada Penitenciaría suele conceder a los Ordinarios o a los confesores para el *fuero interno*, las cuales no quedan suspendidas ni aún para fuera de la ciudad de Roma, *pero sólo* podrán ejercirse *en favor de aquellos penitentes* que, al tiempo de hacer la confesión, *no pueden, sin grave dificultad* a juicio del Ordinario o del confesor, *trasladarse a Roma*.

Quedan comprendidos en esta última cláusula: a) los que no tienen para gastos del viaje; b) los que no disfrutan de suficiente salud y robustez para el viaje; c) los que no pueden por sus ocupaciones o cargos u oficios; d) los que temen fundadamente algún daño grave con motivo del viaje a Roma (Vid. *Monitore ecclesiastico*, anno 1899, p. 465).

Quedan en pie las facultades para bendecir rosarios, coronas y otros objetos piadosos a los cuales van anejas indulgencias, pues si bien es cierto que éstas no pueden ganarse por los vivos durante el año santo, esto no quita que puedan ganarse para los difuntos, y, además, terminado el año santo, podrán también ganarse las indulgencias para los vivos.

Tampoco se prohíbe la erección de cofradías del Santísimo Rosario, Santísimo Sacramento, etc. durante el año santo. Los predicadores y misioneros que tienen facultad de dar la bendición papal al fin de la misión o de los ejercicios, etc., podrán hacer uso de la misma pero la indulgencia plenaria aneja a la bendición no se puede aplicar sino a los difuntos. Los directores de las Ordenes Terceras pueden dar las absoluciones generales acostumbradas durante este tiempo, pero las indulgencias que se ganan con motivo de las mismas sólo son aplicables a las almas del purgatorio.

## II.—CONDICIONES PARA GANAR EL JUBILEO

No nos proponemos hablar de las condiciones generales que se requieren para ganar las indulgencias y que constan suficientemente en los cánones 925-936 del Código de Derecho Canónico. Sólo deseamos explicar las condiciones que son necesarias para ganar este jubileo las cuales se reducen a las siguientes: 1.<sup>a</sup> peregrinación a Roma; 2.<sup>a</sup> Confesión; 3.<sup>o</sup> Comunión; 4.<sup>o</sup> Visitas; 5.<sup>a</sup> Preces.

### 1.a *Peregrinación a Roma.*

Celebrándose el jubileo en la Ciudad Eterna este año, es natural que la ida o peregrinación a la misma sea la primera condición para ganar aquél. Sin embargo hay algunas personas como después veremos que por especial benignidad del Santo Padre en atención a que se hallan impedidas de acudir a Roma, están exceptuadas de esta condición y pueden ganar el jubileo sin necesidad de salir de sus territorios respectivos ni ir a Roma.

### 2.a *Confesión.*

Esta condición es de las más esenciales para ganar el jubileo pues éste supone la remisión de la pena *eterna debida* por el pecado, la cual no se perdona de ley ordinaria sino mediante la confesión.

La confesión exigida para ganar el jubileo debe ser: a) real; b) actual; c) libre; d) sacramental; y e) válida.

a) La confesión debe ser *real* y hecha como se usa y se enseña en la Iglesia comprendiendo la acusación de los pecados y demás condiciones que tiene según el uso común. No basta, pues, la confesión *in voto* o sea la que va aneja al arrepentimiento sincero de los pecados con propósito de confesarlos más tarde, es necesaria la confesión *in re* como ya lo había declarado Benedicto XIV en su Encíclica *Inter praeteritos* 3 dic. 1749, §§ 3-7.

b) Debe ser *actual* en el sentido definido en el c. 931 § 3, es decir que debe ser especial para el jubileo, aunque se tuviese la costumbre de confesar cada semana.

c) *Libre* en el sentido de no ser obligatoria por ley o precepto (c. 932), así la confesión anual prescrita para todo cristiano no vale para ganar el jubileo como lo dice expresamente la Constitución *Indicto a Nobis*, n. XI.

d) *Sacramental*, o sea que tenga lugar en el tribunal de la Penitencia. Debe además ser *perfecta* y *completa* para la absolución del confesor pues la Bula *Quod nuper* dice expresamente que el jubileo se concede a los que *rite per Sacramentum Paenitentiae expiati etc.* o *a culpis rite absoluti* como dice la misma bula al dispensar de la condición de la visita de basílicas a los que *morbo aliaque legitima causa in Urbe vel ipso in itinere prohibiti aut morte interim praerepti* al final de la misma.

e) *Válida*, de modo que no sirve para ganar el jubileo la confesión sacrilega o inválida por cualquier motivo que sea. Así lo manda expresamente la citada Constitución *Indicto a Nobis*, n. XI.

El tiempo para hacer esta confesión es todo el año santo. Vale también la confesión hecha dentro de ocho días inmediatos al comienzo de este tiempo o dentro de los ocho días que sigan in-

mediatamente al término del mismo como se deduce del can. 931 § 1.

No hay señalado lugar especial para hacer esta confesión a no ser que el penitente tenga necesidad de que el confesor use de facultades especiales, pues en este caso la confesión debería hacerse en Roma. Fuera, pues, de este caso vale la confesión que se exige para ganar el jubileo, hecha en cualquier parte delante de cualquier confesor aprobado.

Esta confesión es tan necesaria que la Constitución *Indictio a Nobis* prohíbe se dispense a nadie aun en el caso de tener sólo veniales que confesar. En absoluto basta una sola confesión para cada vez que se desee ganar el jubileo, pues los Avisos de la S. Penitenciaria n. XIV dicen: "si alguno después de la confesión, y antes de cumplir con la última obra que se requiere para ganar el jubileo, cae otra vez en pecado mortal, debe repetir la confesión si debe aún recibir la sagrada comunión, si no hace falta esto, basta se reconcilie con Dios mediante un acto de contrición perfecta." Sin embargo no hay duda que será más seguro que repita la confesión.

### 3.a Comunión.

Es otra de las condiciones para ganar el jubileo. Debe ser: a) sacramental; b) válida, c) especial.

a) *Sacramental*, pues no basta la comunión *espiritual*. Debe pues recibirse en ella realmente el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo.

b) *Válida*, de modo que la sacrílega no es suficiente como ya lo había declarado Benedicto XIV en la Constitución *Inter praeteritos*, 3 dic. 1749 § 2 y lo confirman las presentes Constituciones Apostólicas que exigen para ganar el jubileo que los fieles sean *sacra Synaxi refecti*.

c) *Peculiar* o *especial*, de modo que no vale la comunión pascual, de ley ordinaria; vale en cambio la administrada por Viático. Vale por último la pascual si la persona que desea ganar el jubileo, se ha descuidado de cumplir con aquella dentro del tiempo pascual, en este caso puede con una sola comunión cumplir con el precepto de la Iglesia y ganar el jubileo. Así lo creen comúnmente los Autores dando por supuesto que se aplica a este jubileo la misma práctica que ha venido usándose en los anteriores.

Esta comunión especial jubilar es obligatoria a todos los que deseen ganar el jubileo como lo determina expresamente la Constitución *Indictio a Nobis* n. XII, de tal modo que no puede commutarse en otras obras, a no ser que se trate de enfermos que no puedan comulgar de ningún modo. Así los niños que teniendo uso de razón pueden y deben comulgar según el c. 854,

si quieren ganar el jubileo deben comulgar aun cuando no hayan hecho la primera comunión.

No hay señalado lugar para esta comunión así que puede recibirse en cualquier parte dentro y fuera de Roma, ni tampoco hay obligación de unirla con las otras obras prescritas para ganar el jubileo. El tiempo es todo el año santo. Puede también, conforme al c. 931, recibirse la vigilia del primer día del año santo, y podrá hacerse lo propio dentro de la octava que siga al último día del mismo.

#### 4.a Visitas.

Constituyen éstas una de las condiciones impuestas para el jubileo. Para mayor claridad expondremos esta obligación reduciéndola a los siguientes puntos:

a) *Qué basílicas deben visitarse.* Son las cuatro célebres en todo el mundo o sea la de S. Juan de Letrán, la Vaticana de San Pedro, la de S. Pablo *in via Ostiensi* y la de Santa María la Mayor.

b) *Cuántas hay que hacer.* Para este jubileo se prescriben sólo tres a cada basílica, de modo que el número total es de doce visitas. Basta este número, a diferencia de otros jubileos en que se mandaban 120 para los que vivían en Roma y 60 para los extranjeros, u 80 para los primeros y 40 para los segundos.

c) *Cuándo.* Todo el año santo es tiempo apto para hacer esas visitas, este tiempo se debe computar según el c. 923, de modo que comenzó al mediodía del primero de abril de este año y se extiende hasta la mediana noche del 2 de abril de 1934. Durante este tiempo, no hay determinación alguna de días, horas, etc. para hacer las visitas, pudiéndose éstas separar por cualquier espacio de tiempo.

Según la concesión del Santo Padre se pueden hacer las tres visitas señaladas el mismo día o en diversos días, observando en esto cualquier orden que se quiera. No hay, pues, obligación, como en otros jubileos, de visitar las cuatro basílicas el mismo día natural o eclesiástico, ni existe más la prohibición de visitar una misma basílica más de una vez por día ni la de no poder repetir la visita a una de ellas sino se habían hecho las visitas a las otras. Todas estas trabas y cortapisas han desaparecido en este jubileo.

Pueden, pues, los fieles tan pronto como han salido de la visita a una basílica, entrar segunda y tercera vez en la misma para hacer las otras dos visitas, para que se puedan hacer las doce visitas el mismo día. Pueden también los fieles distribuir, según les venga bien, las visitas en los días que quieran ya sean continuos ya discontinuos.

d) *Con qué orden.* Con el que se quiera, pues no hay al-

guno señalado para visitar las basílicas. Se puede comenzar por cualquiera de ellas, y luego visitar a unas antes que otras, hacer las tres visitas en una, y luego en las otras, o hacer una visita en una y luego la otra visita en la otra y así sucesivamente, en otra palabra, esta materia se deja enteramente a la libre disposición de los fieles.

e) *De qué modo.* También se deja esto al criterio de los fieles. Así, por más que en general sea más meritorio y edificante hacer las visitas a pie, sin embargo esto no está mandado, pudiéndose hacer las visitas a caballo o utilizando cualquier vehículo, coche, automóvil, etc. No se necesita que entren o salgan por la llamada Puerta Santa, pueden entrar y salir por cualquier de las puertas de las basílicas. Y si cuando van a hacer la visita no pueden entrar por estar cerradas las puertas o por el gran concurso de gente, basta que oren en la puerta o en las gradas exteriores de las basílicas, según está declarado en los Avisos de la Sagrada Penitenciaría, XII, 5. Si pueden entrar, sin embargo, deben hacerlo, pues de ley ordinaria visitar una iglesia en el sentido del jubileo significa entrar dentro de ella y orar en su recinto.

La visita debe ser pía y devota o sea hecha con ánimo de alabar a Dios y esta devoción debe manifestarse de algún modo en la compostura exterior de los visitantes.

f) *Quiénes pueden dispensar o conmutar las visitas.* Pueden hacerlo los Penitenciarios menores y los demás confesores en Roma, con justa causa, a favor de los que lo pidan por no poder hacerlas o serles muy difícil. Pueden dispensar la visita de alguna basílica conmutándola, a ser posible, en otra visita a alguna iglesia diferente. Pueden también reducir el número de visitas. Pero no pueden dispensar de todas las visitas, o conmutarlas a no ser que se trate de personas que no pueden hacerlas por enfermedad o por otro motivo. Se llama la atención en la Constitución *Indictio a Nobis* de los Penitenciarios y otros confesores para que vean la grave responsabilidad en que incurren si dispensan sin causa ni maduro consejo de esas visitas.

## 5.a Preces.

Aunque éstas de ordinario forman parte de las visitas que no serían como deben ser si se concretasen a la mera presencia física de la persona en las basílicas, sin embargo hay motivo para considerarlas como una condición especial para ganar el jubileo que algunas veces puede estar separado de las visitas como se ve por estas palabras de la Constitución *Indictio a Nobis*: "A los que con razón, dispensen (los confesores) de las visitas no les dispensen de modo alguno de las preces a Nuestra intención, las cuales ciertamente pueden estar separadas de las vi-

sitas. Sólo se permite abreviarlas o disminuirlas a favor de los enfermos." Así pues las preces son:

a) *Obligatorias* por sí mismas para ganar el jubileo, lo cual consta no sólo por los documentos pontificios sobre el presente jubileo, sino también por los anteriores relativos a jubileos pasados.

b) *Vocales*, pues según el c. 934, § 1 no basta la oración *mental* para ganar indulgencias y por lo tanto siempre se requiere alguna oración vocal.

c) *Especiales*, pues a diferencia de otros jubileos en los que no se prescribía ninguna oración especial en éste se mandan en concreto algunas que hay obligación de rezar, sin que esto sea obstáculo para que se añadan otras *voluntarias* a juicio de los fieles. He aquí el texto traducido de la Bula *Quod nuper* sobre esto: "Para que las preces que deben rezarse en estas sagradas visitas por una parte reaviven el recuerdo de la Redención divina y, sobre todo, de la Pasión del Señor, y, por otra, exciten en los fieles los sentimientos apropiados a tan sublimes misterios, mandamos y establecemos lo que sigue: además de las preces que a cada uno le dicte la piedad, deben rezarse: a) delante del Santísimo 5 Padre nuestros con otras tantas Ave Marías y Glorias, y otro con Ave María y Gloria a Nuestra intención; b) ante la imagen del Crucifijo 3 Credos con la antifona "Adoramus te, Christe, et benedicimus tibi, etc." u otra parecida, *una vez*; c) delante de la imagen de la Santísima Virgen 7 Ave Marías recordando mientras se rezan los siete dolores de la Madre de Dios y al final se añadirá *una vez* la antifona "Sancta María, Aud agas etc." u otra parecida; d) finalmente, delante del altar de la confesión un Credo.

d) *Según la intención del Papa* quien así lo manda en la citada Bula. Pero no es necesario: a) que los fieles conozcan distintamente los fines por los cuales quiere el Papa que se ore, ni b) menos tener en la mente y recordar explícitamente esos fines. Basta rezar en general por las intenciones del Papa sean éstas cuales fueren.

e) *Devotas y pías* pues se ordenan a un fin santo o sea a dar a Dios el culto debido y obtener de su misericordia las gracias que se necesitan y, finalmente, obtener el beneficio del jubileo.

f) *Según dispone el nuevo Código*, el cual concede en el c. 934, § 3, que para ganar las indulgencias es suficiente: a) rezar las oraciones alternando con un compañero (v. gr. como se hace en el rezo del rosario), b) o repetirlas mentalmente mientras otro las reza. Y en el c. 936 que los mudos pueden ganar las indulgencias con tal que digan mentalmente las preces, o las digan con signos, o las lean solamente con los ojos y la mente. (Vid. *Monit. S. Paenit.*, XII, 6).

g) *Con carácter obligatorio* de modo que no se puede dispensar de ellas a los que aleguen sólo motivos suficientes para la dispensa de las visitas, pues en este caso hay obligación precisamente de repetir las preces tantas veces cuantas sean las dispensas de visitas o cuantas sean las visitas dispensadas. Pero si se alegan causas o motivos que aconsejen la dispensa de las mismas preces, como por ejemplo la enfermedad, pueden entonces los confesores en Roma disminuir el número de preces. (*Mónica S. Poenit.*, XII, 3; *Constitución Indicto a Nobis*, X, XV, 4).

### III.—ORDEN A SEGUIR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EXPRESADAS

En esta parte hay sólo dos puntos que tocar a saber: a) si se prescribe algún orden obligatorio para la práctica de las condiciones dichas; b) cuántas veces pueden o deben interarse.

Con relación al primer punto no hay cuestión alguna, pueden practicarse las obras para el jubileo en el orden que se estime más conveniente. Puede, pues, uno comenzar por la confesión y la comunión y luego hacer las visitas. Esto indudablemente es seguro y plausible. Pero si, afortunadamente se halla en estado de gracia, puede comenzar haciendo algunas visitas, confesar y comulgar, y luego terminar las visitas restantes, tampoco está prohibido en la misma suposición del estado de gracia, hacer todas las visitas, luego comulgar y por último hacer la confesión.

En relación al segundo de los puntos indicados, debemos decir que todas las obras o sea las visitas, preces, confesión y comunión se pueden repetir las veces que se quiera, ítem, que se deben repetir todas tantas veces cuantas se desee ganar de nuevo el jubileo. De modo que no se pueden aplicar las obras hechas para ganar de nuevo el jubileo, sino que se deben repetir todas pasa esto. Pero hay la más completa libertad para seguir el orden que se quiera en la ejecución de las obras. También puede suceder que en la iteración de las obras para ganar de nuevo el jubileo, haya necesidad de pedir dispensa o conmutación a los confesores en Roma. En este caso pueden los confesores hacer uso de las facultades para dispensar o conmutar las obras tantas veces cuantas lo deseen los fieles, aún en el caso de haber éstos obtenido dispensa o conmutación. (Véase la *Constitución Indicto a Nobis*, XIV).

### IV.—COMO SE ATIENDE A LOS IMPEDIDOS

Hay dos clases de impedidos en el sentido en que hablan los documentos pontificios, unos que ya están en camino para Roma, pero no pueden llegar por enfermedad, por muerte, por haber caído en manos de bandidos que los retienen cautivos

etc. o estando ya en Roma no pueden comenzar o continuar o acabar las visitas por enfermedad, por muerte u otro motivo. Otros que ni siquiera pueden emprender el viaje a Roma por su condición actual. Para ambas clases de personas hay oportunas disposiciones en los documentos pontificios sobre el jubileo.

A los primeros se refieren estas disposiciones de la Bula *Quod nuper*, a saber: los impedidos de que hablamos; a) no están obligados a practicar las visitas a las basílicas para ganar el jubileo; b) ganan éste con tal que sean debidamente absueltos de sus pecados, y además, reciban como se debe la sagrada Comunión. Como se ve esta dispensa de las visitas viene concedida directamente por el Papa. Por otra parte la Comunión puede aún en este caso conmutarse en otras obras, si se tratà de enfermos que no pueden comulgar. Si alguno muere sin poder confesar ni comulgar no podrá conseguir el jubileo.

A los segundos provee la Constitución *Qui umbratitem vitam*, 30 de enero, 1933. Debe advertirse que esta Constitución no extiende la gracia de participar del jubileo sin ir a Roma a todos cuantos están imposibilitados de hacerlo, sino solamente a las monjas y otras personas que lo están de un modo fijo y estable. Los demás pueden esperar fundadamente que podrán gozar del jubileo el año que viene en que se espera su extensión a todo el mundo católico.

He aquí las personas favorecidas por la citada Constitución:

1.—Las Monjas, como las clarisas, del Carmelo, etc. más las postulantas y otras que moren en el monasterio siquiera la mayor parte del año, aunque no sea todo el año, por razón de educación u otra causa legítima. Se hallan también comprendidas aquellas mujeres que habitualmente viven en la misma casa aunque salgan algunas veces para servicios de la misma, para recoger limosnas, etc.

2.—Las religiosas de votos simples que pertenecen a una Congregación de derecho pontificio o diocesáneo con sus novicias y postulantas, y además las niñas internas y medio internas que se educan con ellas, pero no las externas. Está comprendida también en el privilegio la servidumbre femenina que vive en la casa y tiene allí el domicilio o cuasi-domicilio. Los Colegios de niñas de Manila y Provincias regentados por religiosas están sin duda comprendidos en este número.

3.—Las oblatas o sea sociedades pías de mujeres que viven en comunidad aunque no hagan votos con tal que estén aprobadas por la Autoridad eclesiástica de un modo estable o *ad experimentum* con sus novicias, postulantas educandas y servidumbre femenina en la misma forma que se ha dicho en el número anterior.

4.—Todas las terciarias que vivan en comunidad con apro-

bación eclesiástica y las personas que viven con ellas como se ha dicho en el número 2.

5.—Las niñas y mujeres que viven en Colegios aunque éstos no estén bajo la dirección de Monjas, ni hermanas, ni oblatas o terciarias. El Instituto de Mujeres y el Centro Escolar están incluidos, entre otros, en este número.

6.—Los anacoretas y ermitaños que viven en continua aunque no sea completamente perpetua clausura y soledad dados a la vida contemplativa y que profesan una Orden monástica o regular, como los Cistercienses, los Trapenses, los Camaldunenses y los Cartujos.

7.—Los fieles de ambos sexos que: a) están cautivos en poder de enemigos; o b) están en la cárcel; o c) sufren la pena de destierro o deportación; o d) se hallan condenados a trabajos forzados en los establecimientos penales; o e) se hallan en los establecimientos correccionales. Item los eclesiásticos o religiosos que están confinados a conventos o casas de corrección para su enmienda.

8.—Los fieles de ambos sexos que: a) por enfermedad o falta de salud se hallan impedidos para ir a Roma durante el año santo de jubileo, o para hacer allí las visitas prescritas a las basílicas; b) en los hospitales, bien a sueldo, bien por propia iniciativa asisten a los enfermos continuamente, (por ejemplo las hermanas de la Caridad); c) los encargados en los establecimientos de corrigendos; d) los trabajadores que necesitan del trabajo diario para vivir; e) finalmente los ancianos que han cumplido ya 70 años de edad.

Las condiciones para que estos puedan ganar el jubileo son las siguientes: a) la confesión; b) la Comunión; c) la oración según la intención del Papa o sea el incremento de la Iglesia Católica, extirpación de los errores, concordia de los Príncipes, tranquilidad y paz del género humano; d) otras obras de caridad o piedad que el Ordinario por sí o por los confesores mande en lugar de las visitas a las cuatro basílicas de Roma, teniendo presente para esto la condición y salud de los penitentes y el tiempo y lugar respectivos. Declara la misma Constitución que basta se hayan comenzado esas obras, aunque no se puedan proseguir por enfermedad grave. Finalmente todas esas personas pueden ganar el jubileo tantas veces cuantas repitan las condiciones y obras dichas.

Para facilitar a las mismas que puedan ganar el jubileo les concede la Constitución que puedan elegir confesor aprobado por el Ordinario según derecho. A este confesor le concede la misma, para la confesión solamente, hecha para ganar el jubileo, que sin perjuicio de las facultades que tenga por otro título, pueda absolver a dichas personas, en el fuero sacramental solamente, de toda clase de pecados y censuras *etiam speciali modo*

reservadas por derecho a la Sede Apostólica, o al Ordinario, excepto el caso de heregía formal y externa, imponiendo una penitencia saludable y lo demás que está mandado imponer en casos semejantes.

Al confesor que una monja escoja le concede que pueda dispensar de toda clase de votos privados que ella haya hecho después de la profesión solemne y que no se opongan a la observancia regular.

También concede a los confesores de que hablamos que puedan conmutar todos los votos privados, aunque sean con juramento, que hayan hecho las religiosas de votos simples, las oblatas, las terciarias regulares, las niñas o mujeres que viven en comunidad, exceptuados solamente los votos reservados a la Silla Apostólica, y aquellos además, que no puedan ser dispensados sin perjuicio de tercero o su conmutación aleje menos del pecado que el mismo voto.

Por último el Santo Padre exhorta en la misma Constitución a los Sres. Obispos y demás Ordinarios de lugares que no dejen de facultar a los confesores elegidos para el jubileo para que puedan absolver de los casos reservados a los Ordinarios.

*Fr. JUAN YLLA, O.P.*

---

## *Más Sobre la Constitución*

### *“Deus Scientiarum Dominus”*

---

#### CONDICIONES DE ADMISION

1.—Para poder ser admitido un alumno cualquier facultad, debe haber cursado y aprobado, al menos lo que en los centros del Estado respectivo se requiere para matricularse en una facultad civil. (Estudios de High School, ó Bachillerato).

2.—Caso de que aun tales estudios no comprendan todas las materias, que la nueva ley exige, como necesarias á la cultura previa á una carrera eclesiástica, deberán suplirse. Tales materias, además de la religión, son el latin, el griego y lengua patria del candidato, historia natural, matemáticas, física, geografía, é historia civil.

3.—Si en los seminarios diocesanos no ha estudiado y apro-

bado el alumno esas materias, deberá organizarse un curso preparatorio ó propedeutico, para suplir la falta.

4.—Mas si á alguno, que desea matricularse en una facultad, le faltare sólamente una de las materias dichas, entonces podrá continuar; pero antes del examen de grado, deberá cursar y aprobar dicha asignatura antes del grado, ó al menos examinarse de ella y aprobarla.

#### DURANTE EL CURSO DE CADA FACULTAD

5.—La nueva legislación aumenta un año de carrera en cada facultad. La licenciatura lleva consigo el estudio de todas las materias. Para la laurea se exige un año más. En este año, el alumno atiende especialmente á un estudio personal y científico, componiendo una disertación doctoral. La Universidad es libre de conferir ó no el Bachillerato en las facultades eclesiásticas.

6.—Previo á la admisión en la facultad de Teología, se necesita tener aprobado un bienio de filosofía, durante el cual se estudien todas las partes de la filosofía escolástica. Para la licencia se necesita un año más, que pueden consistir en un repaso y ampliación de materias. Para la Laurea se necesita otro año para hacer un trabajo de investigación y científico, que será la disertación para la laurea en filosofía. Esto se puede hacer incluso después de terminada la teología.

7.—Las asignaturas en la facultad teológica son dogmática, moral, S. Escritura, historia eclesiástica, integrada con la patrología y arqueología, que con ella constituyen una sola disciplina; Instituciones de Derecho Canónico, lengua hebrea, greco-bíblica, instituciones sistemático-historiadas de la Liturgia, ascética y cuestiones orientales. (teológicas).

8.—En la facultad de Derecho Canónico, las asignaturas son: introducción á las ciencias jurídicas; los cinco libros del Código; derecho público eclesiástico; instituciones de derecho romano; derecho concordatario; elementos de derecho civil; historia del derecho canónico.

9.—En la facultad de Filosofía: todas las partes de la filosofía escolástica; historia de la filosofía; psicología experimental. Además cursos particulares de cuestiones científicas: de biología, antropología, matemáticas, física, química, en conexión con la filosofía y la interpretación de textos de Aristóteles y Sto. Tomás.

10.—Además de esas asignaturas obligatorias para todos, el estudiante que desea obtener grados académicos tiene obligación de frecuentar algunos de los cursos especiales, especificados en los Estatutos universitarios, para cada facultad. Esos cursos especiales indican que la Universidad desea iniciar á los

alumnos en alguna especialidad ó complemento de su cultura. En esta parte los decanos obrarán con discreción en la distribución de asignaturas, para no embarazar á los alumnos con tantas materias.

#### EXAMENES

11.—Para el Bachillerato no se prescribe algún examen. Así el alumno puede obtener ese grado, si ha logrado aprobar todas las otras materias obligatorias del primero y segundo año de la facultad.

En la facultad filosófica y teológica, se requiere para obtener el Bachillerato, haber aprobado dos años en todas las materias obligatorias. Para la facultad de derecho canónico, basta haber aprobado sólo un año.

12.—Para la Licenciatura es preciso haber aprobado todas las materias principales de la carrera, y demás un examen por escrito. Por consiguiente, para obtener el grado de Ldo. en cualquiera facultad, además de haber pasado con éxito los exámenes de todas las materias obligatorias; de los dos cursos especiales, ha de haber demostrado también su idoneidad en el trabajo personal científico, que resulte de la asistencia del candidato á los ejercicios prácticos; asistencia, que no ha de ser meramente pasiva sino activa, demostrada con colaboración con los demás alumnos, y bajo la dirección del profesor, y un trabajo escrito, que demuestre aquella idoneidad.

13.—Para la Laurea ó grado de doctor, el alumno necesita demostrar de modo particular su idoneidad en un trabajo personal científico de investigación, que demostrará en la tesis ó disertación doctoral, la cual el candidato habrá de defender públicamente, y dar luego en todo ó en parte impresa.

14.—Deberá además el candidato á la laurea dar una demostración oral de su idoneidad, como por ejemplo explicar una lección sobre un asunto escogido entre las materias á que el candidato se ha dedicado de modo especial; ó también defender cierto número de tesis, conexas más estrechamente con el argumento de la disertación para el doctorado. Por último el candidato se habrá sometido también al examen de las pocas asignaturas que habrá cursado en el año previo al doctorado, después de la Licencia.

#### EJERCICIOS PRACTICOS

Para estos ejercicios prácticos, de que habla la Const., el profesor puede dividir sus alumnos en grupos, ó si son todos en pequeño número, juntos y bajo la dirección del profesor, pueden estudiar ó discutir una cuestión particular, considerán-

dola, según la materia lo permita, en sus fuentes y en los varios aspectos en que pueda y deba considerarse; de tal modo que cada alumno prepare su trabajo personal, que deberá poner por escrito, y entregarlo á su profesor, el cual podrá tener en cuenta el mérito del trabajo para cuando llegue el tiempo de graduarse el alumno de Ldo. en la facultad.

Podrán también esos trabajos, producto de los ejercicios prácticos, servir de materia para la disertación, cuando llegue el tiempo de prepararse para la laurea.

Para tales ejercicios prácticos, será conveniente que el profesor ponga á disposición de los alumnos los libros, que crea convenientes, y también algunas Revistas de ciencias eclesiásticas que traten de la materia.

Sabiendo como saben la mayor parte de los seminaristas el castellano y el inglés, no estaría demás, si fuese posible estudiar alguna otra lengua extranjera, en especial el francés, para siquiera poder entender las Revistas. Esto tal vez podrían hacerlo durante las vacaciones, en que disponen de más tiempo.

T. S.

---

## El Matrimonio Cristiano

---

“Viri diligite uxores vestras, sicut et  
“Christus dilexit Ecclesiam.”—Ephes.  
v. 25.

Muchos son los puntos—y todos ellos de importancia suma—que se pudieran tratar al escribir sobre el Matrimonio cristiano. A) Su *naturaleza*, que es un Sacramento grande en la Iglesia, como lo llama el Apóstol S. Pablo: B) las *disposiciones* con que deben recibirlo las personas que a este estado se sienten llamadas: C) los  *fines*  que deben proponerse los contratantes al abrazar un estado que ha de durar toda la vida.

También pudieran explicarse a los Católicos las determinaciones que sobre el Matrimonio tiene prescritas la Iglesia, único Juez competente e inapelable en estas materias. Porque la verdad es que, si siempre ha sido necesario y provechoso instruir a los católicos acerca de la doctrina de la Fe que profesan, nunca tan necesario y conveniente como en estos aciagos tiempos, en que todo se quiere discutir—sea o no sea de fe para el cristiano—; en que se disputan a la Iglesia de Jesucristo

los más preciosos títulos y derechos con que fué hermoseada desde el día mismo de su institución divina; en que se le quiere ir despojando de todas sus prerrogativas, pretendiendo presentarla ante el mundo como obra del hombre y hechura de sus manos; en que con furor verdaderamente satánico se ataca a sus altares y a sus ministros, a sus sacramentos y a todo cuanto hay de más santo y venerando en la tierra y en el cielo.

Los católicos deben saber que—en materia de fe y costumbres—no hay más que una palabra, la palabra de Dios Omnipotente—manifestada por su Iglesia santa—y expuesto al pueblo fiel por sus ministros legítimos, los Sacerdotes católicos. Y respecto del Matrimonio, que es uno de los Sacramentos de la Iglesia y uno de los principales fundamentos de la moral cristiana, no deben, no pueden—so pena de dejar de ser católicos—oir con complacencia las palabras que hasta ellos puedan llegar procedentes de lenguas y plumas desautorizadas o mal intencionadas. Solo a la Iglesia, cuyos hijos son, deben escuchar.

Hechas estas advertencias, mi propósito en el presente artículo es esclarecer la doctrina de S. Pablo sobre las obligaciones mutuas de ambos contrayentes desde el momento en que debidamente han recibido el Sacramento del matrimonio.

## I

*Obligaciones en el Matrimonio.*—Sería un error lamentable—origen de las más funestas consecuencias—creer que el estado del matrimonio exime ó dispensa a los contrayentes de algunas de las obligaciones que lleva consigo el ser cristiano. Todos los preceptos del Cristianismo y todas las leyes de la Iglesia obligan a los casados, lo mismo que a los que no lo son. De modo que los contrayentes llevan el matrimonio *todas* las obligaciones comunes a todos los cristianos, y además adquieren *deberes especiales*, que les impone el nuevo estado.

El conjunto de estas obligaciones o deberes especiales y propios de los casados comprende: a) obligaciones mutuas entre marido y mujer, y b) obligaciones de los dos para con los hijos y los domésticos. El origen de estas obligaciones mutuas de los casados entre sí, y con los hijos y domésticos, no es otro que la sociedad mutua o contrato celebrado entre los contrayentes; pues todo contrato mutuo lleva consigo ciertas obligaciones que ambas partes deben cumplir.

Dejando ahora a un lado las obligaciones comunes a todo cristiano, y también las que les corresponden para con los hijos y los domésticos, porque no es posible hablar de todas en un solo artículo, ¿cuáles son esas obligaciones mutuas de los

casados, y cuál es la regla que deben seguir en el cumplimiento de estos sagrados deberes?

San Juan Crisóstomo, explicando la naturaleza de la nueva sociedad establecida entre los casados, exclama: "¡Oh hombre! si con el consejo de lo alto, has elegido esposa, es preciso que sepas que debes guardar a tu compañera *un amor verdadero*, que te ennoblezca a los ojos de Dios, *una fidelidad inviolable* que te honre entre tus conciudadanos, y *una confianza perfecta*, que sea base firmísima de la paz doméstica."—Mas ¿qué condiciones debe reunir el amor que ha de reinar en el matrimonio, para que los casados sean ennoblecidos ante los ojos purísimos de Dios? Es lo que intento aclarar en los siguientes párrafos.

*Amor de Cristo a su Esposa, la Iglesia.*—Jesucristo, Señor nuestro, después de redimir al hombre de la cautividad del demonio, después de quebrantar las durísimas cadenas que le tenía aprisionado bajo el yugo feroz y despótico de sus pasiones, quiso llevar más adelante las manifestaciones de su amor a la humanidad desgraciada *formando un pueblo santo y escogido*, que—perpetuando en el mundo los testimonios de su caridad ardiente—le sirviese en espíritu y en verdad, mediante el cumplimiento *de las leyes y consejos* que—al efecto—dejó consignados en su Evangelio santo.—*Ese pueblo real* es la santa Iglesia de Jesucristo: y el mismo amor que le llevó al extremo adorable de dar toda su sangre por la redención de ese pueblo, es el que siempre ha manifestado y manifiesta cada día en conservar incólume *el espíritu* de su Iglesia y *el honor* de su Esposa muy amada, a la cual le unen lazos inquebrantables, que han de durar hasta la consumación de los siglos.

Jamás ha consentido su *celoso corazón* en admitir a la participación y a los afectos de su amor otro pueblo que el que El mismo se dignó elegir para Sí señalándole con el signo adorable de su sangre preciosa.

Verdad es que en todos los tiempos hubo multitud de *pueblos* y de *sectas* que han pretendido pertenecerles por derecho propio, el título de *hijas* verdaderas y legítimas *esposas* de Jesucristo; pero Jesucristo las declara ilegítimas, las arroja de su corazón, las condena a vivir apartadas del influjo de sus beneficios, fuera del calor de sus entrañas, lejos de la vida de su amor y de su espíritu. Son ramas secas, que el mismo Jesucristo ha cortado y arrojado del tronco vivificado por su Sangre divina; son sarmientos separados de la vida verdadera, que no pueden dar frutos de vida eterna; y Jesucristo las excluye de su reino y de su gloria.

Jesucristo no tiene más que un sólo corazón; y por eso no tiene más que una Esposa, que es la Iglesia. Y ese corazón di-

vino, poderoso y ardiente, es todo para su Esposa; y quiere que el de su Esposa sea todo para El y sólo para El.

En virtud de ese amor ardiente, defiende Jesucristo con firmeza la pureza de su Iglesia, la santidad y el honor de su Esposa contra todas las potestades de la tierra y contra todo el furor de los abismos, y contra todas las maquinaciones de la malicia humana.

Poco importa que los perseguidores de su Iglesia, que los que pretenden mancillar el honor de su Esposa sean Príncipes y Reyes de la tierra, o ministros poderosos del Infierno: su espada de fuego alcanza por igual al soberbio y al malvado que ponen asechanzas al honor de su Esposa: y sus terribles amenazas condenan igualmente a todo el que se atreve a tocar a los ungidos de su Iglesia. Tocar a su Esposa santa es herir la niña de sus ojos, ofender el honor de Ella es ofender al mismo Jesucristo en lo que más estima y ama sobre la tierra.

De aquí la amorosa solicitud y constancia con que *en todo tiempo* ha velado el Señor por el honor de su Esposa: de aquí la diligencia *constante* con que *siempre* ha defendido la pureza y la santidad de su Iglesia contra los ataques de sus perseguidores y contra las ficciones de sus falsos amigos. Veinte siglos con sus cien generaciones han sido testigos presenciales de los rudos ataques dirigidos contra la Iglesia, y del amor constante con que Jesucristo ha defendido a su Esposa: y el resultado ha sido que se han visto forzados a apellidarla "Pura, Santa e Inmaculada".

## II

" *Amor mutuo de los casados.*—Tal es el amor de Jesucristo a su Iglesia: amor *exclusivo*, amor *firme*, amor *constante*. Y tal debe ser también—según la doctrina del Apóstol S. Pablo—el amor que debe reinar en el matrimonio cristiano. "Varones—dice el grande Apóstol—amad a vuestras esposas, como Cristo amó a su Iglesia."—Mas, he aquí que llegados a este punto—yo no puedo menos de preguntar: ¿es éste el amor que reina hoy en la mayor parte de los matrimonios cristianos?—¿Ama el marido a su mujer como Cristo amó a su Esposa la Iglesia?—Y reciprocamente, ¿ama la mujer a su marido, como la Iglesia santa ama a su Esposo Jesucristo?

• Mis amables lectores que viven en medio del mundo, con el que les ligan comunidad de afectos, intereses y relaciones: mis lectores que están al tanto de lo que pasa en las familias y conocen a fondo las pasiones que las agitan, las desgracias que les oprimen y las disensiones que las conmueven, saben perfectamente cuál sea el origen ordinario de todos los disturbios y disensiones, de todos los sinsabores y desgracias, de todas las

antipatías y odios mortales que rodean a una gran parte de los matrimonios de nuestros días.

Desterrada del hogar doméstico la doctrina católica sobre este punto importantísimo, desterrado de los corazones el espíritu de las enseñanzas de Jesucristo, no queda otra cosa que la carne con todos sus apetitos, con todas las pasiones y con todas las debilidades que acompañan a la humana flaqueza.—Tendamos un velo sobre la dignidad de este Sacramento, que S. Pablo llama *grande* en la Iglesia, y a la vez cubramos con él el honor de las familias.—Mas, a través de este velo, y sin necesidad de inquirir y escudriñar lo que pasa en el fondo del hogar doméstico, ¿no es verdad que podrían pintarse cuadros nada edificantes, y ¡qué digo nada edificantes! horriblemente escandalosos, en que ocupan el lugar preferente los mayores desordenes y las mayores infamias?

Y si no, dígame: ¿es el amor *exclusivo* de Jesucristo a su Iglesia la norma del que profesa a su mujer un marido, que con facilidad suma da entrada en su corazón a otros afectos y a otras alegrías que las que debe proporcionarle la compañía de su legítima esposa? ¿Es el amor *exclusivo* de la Iglesia a Jesucristo la regla y norma del que profesa a su marido una mujer, en cuyo pecho hallan eco todos los halagos y fingimientos maquinados por intrigas y rivalidades de salón? ¿Es amor *firme* el que pretende sacudir el yugo que libre y espontáneamente se ha impuesto, tan sólo porque su espíritu imbécil no sabe o no quiere hacer frente a los menores reveses y alternativas de la fortuna? ¿Es amor *firme* el que no quiere acometer empresa alguna en bien de la familia, por no verse obligado a luchar con dificultades comunes a todos los hombres y a todos los negocios de la vida? ¿Es amor *constante* el que sube con la prosperidad y baja con las desgracias, el que se muda con los tiempos y cambia según las circunstancias? ¿Puede ser amor constante el que obligó a adquirir el sagrado compromiso tal vez con el único objeto de proporcionarse en la sociedad una posición más o menos brillante y desahogada, y alejar de sí las penalidades y privaciones con que le amenazaba una vida pobre y humilde?

*Consecuencias de la falta del mutuo amor.*—Y si no es el amor de Jesucristo a su Iglesia, si no es un amor *exclusivo*, *firme* y *constante* el que preside a una gran parte de los matrimonios de nuestros días, ¿qué podrá esperarse, o por mejor decir, qué no deberá temerse de semejantes uniones? Lo que desgraciadamente se está viendo a cada paso: los desórdenes que a cada momento llegan a oídos de todo el mundo: las infamias que a diario refieren las crónicas escandalosas: las abominacio-

nes que de continuo se ven precisados a presenciar aun los menos interesados en observar el curso de la pública moralidad.

¿Qué otra cosa sino escandalos e ignominias de esta naturaleza son la comidilla ordinaria de las tertulias, y de toda suerte de reuniones? “Que fulano se ha cansado de la compañía de su esposa, porque tiene un genio sumamente irascible: que fulana está resuelta a abandonar su casa y su marido, porque éste no quiere condescender con ninguno de los caprichos de ella: que mengano tiene entablada demanda de divorcio, porque su mujer con sus gustos y frivolidades lleva la casa a una ruina cierta e inevitable: que zutana quiere romper sus compromisos, porque su marido es dado al juego, y derrocha una fortuna que pudiera constituir y asegurar la felicidad de toda la vida...” Sería interminable si tratara de apuntar nada más los muchos desórdenes de esta indole, que ocurren a cada paso en el seno de las familias, a causa principalmente de la ausencia de *amor mutuo* entre los casados.

### III

*Unico remedio de todos estos desórdenes.*—Es tan fundamental la doctrina del Apóstol en que propone *el amor de Jesucristo a su Iglesia* como modelo y norma del que debe reinar en el Matrimonio cristiano, que con ella se alejan todos los escándalos del hogar doméstico; y convenientemente practicada, satisfacen cumplidamente los esposos ante Dios y ante los hombres todas las obligaciones que les impone su estado. La *fidelidad inviolable*, que S. Juan Crisóstomo recuerda al hombre que adopta el estado del matrimonio, nace de una manera lógica y natural del amor *exclusivo*, del amor *firme*, del amor *constant* que los esposos deben profesarse mutuamente. Déseme un matrimonio cristiano, que se amolde en esta parte a la doctrina de la Iglesia, y desde luego aseguro que en él habrá una *fidelidad inviolable* que no podrán quebrantar los mayores contratiempos ni las mayores adversidades.

Esto no quiero decir—¡claro está—que los casados se hallen exentos de los peligros y tentaciones comunes, que en todas partes asedian a la virtud. Esto sería una equivocación, tan peligrosa como el creer que se hallan dispensados de las obligaciones comunes del cristiano. Antes bien, se puede asegurar que el nuevo estado les prepara o les reserva nuevos combates y nuevas luchas en que deben empeñarse, y que—indudablemente—pondrán a prueba su fe, su virtud y su religiosidad.

En efecto: ¿A qué peligros no se halla expuesta la fidelidad de los esposos a los compromisos adquiridos, si mutuamente no se guardan y defienden?—¿Qué enemigos no les expían

dentro y fuera del sagrado del hogar?—En el interior discusiones y desavenencias las más peligrosas: arranques de ira frecuentes, y frecuentemente inmotivados, por parte del marido, capaces de quebrantar la mansedumbre y la paciencia más sólidamente establecida; y por parte de la mujer mil caprichos y exigencias, nacidos de una frivolidad sin límites, o de una envidia sin fundamento, capaces de arruinar en poco tiempo la más gruesa fortuna.

Y por lo que toca al exterior, ¿quién podrá enumerar siquiera las frecuentes asechanzas y maquinaciones de toda especie con que es atacada la fidelidad conyugal? Halagos y regalos, promesas y amenazas, murmuraciones, mentiras y calumnias: todo se pone en juego, de todo hace arma la malignidad de los hombres para derrocar la constancia de la mujer o del marido. ¿Cuántas defecciones no suceden cada día por esta causa! ¿Qué matrimonio hay que sepa mantenerse incólume ante la fuerza y astucia de tantos y tales enemigos?

Por no saber defenderse los conyuges contra todos estos enemigos mediante el *amor exclusivo, firme y constante*, y la *fidelidad siempre inviolable*, se origina otra nueva serie de escándalos interiores y domésticos, cuyas consecuencias son más lamentables y desastrozas de lo que el lector se puede imaginar. Porque luego empiezan las sospechas mutuas; a las sospechas siguen los celos, y a los celos una desconfianza, tanto más terrible cuanto más íntima y sólida era en un principio la unión de aquellos corazones. El marido sospecha de la mujer, y la mujer del marido; ya no se miran sino con recelo; se vigilan mutuamente sus pasos, sus conversaciones y sus visitas. A la palabra más insignificante se achacan las peores intenciones, y al menor gesto o movimiento se atribuyen los propósitos más inicuos. El marido investiga con escrupuloso cuidado los lugares que frecuenta su mujer y las personas con quienes trata; y la mujer escudriña con malignidad las reuniones en que toma parte su marido, y las casas en que entre y sale, las diversiones y compañías de que se rodea, y otra infinidad de pormenores y detalles, propios más bien de los encargados del Orden Público. Ni se crea que al afirmar esto, exagero: más bien juzgo que no hago más que apuntar una pequeña parte de los males, perjuicios y escandalos de que somos testigos todos los días.

#### IV

*Sólo en el cumplimiento de la doctrina de la Iglesia está la salvación del matrimonio cristiano. Y bien: ¿es ésta toda la paz y toda la felicidad que debe proporcionar el matrimonio*

cristiano? ¿Por ventura ha sido instituido este tan grande Sacramento para obtener tan funestos resultados? Ahora es cuando se comprenderá perfectamente toda la sublimidad y santidad de la doctrina del Gran Apóstol: ahora es cuando se comprenderá que todas esas ignominias y afrentas nacen de no adoptar la norma divina que el mismo S. Pablo propone a los casados "de amarse mutuamente como Cristo amó a su Iglesia"; y por la misma razón, se comprenderá también que es preciso volver a la doctrina de la fe sobre este punto capital si se quiere evitar dichos escándalos y hacer del matrimonio una sociedad santa, en que vengan a saborearse los frutos de la más dulce paz.

---

Sí: Es preciso que el Matrimonio cristiano vuelva a ocupar en la sociedad el lugar altísimo que lo señaló Jesucristo en su institución. Es preciso recordar una y mil veces a los casados la sublime enseñanza del Padre de la Iglesia S. Juan Crisóstomo: "¡Oh hombre! Si con el consejo de lo Alto has elegido esposa, es necesario que sepas que debes guardar a tu compañera un *amor verdadero* que te ennoblezca a los ojos de Dios, una *fidelidad inviolable* que te honre entre tus conciudadanos, y una *confianza perfecta* que sea la base firmísima de la paz doméstica."

---

Es preciso—sobre todo—que la doctrina divina del Doctor de las Gentes vuelva a informar los corazones de los esposos, unidos en matrimonio: "Viri, diligite uxores vestras, sicut et Christus dilexit Ecclesiam"—Varones, amad a vuestras esposas, como Cristo amó a su Iglesia, que es amarlas con *amor exclusivo*, con *amor firme*, con *amor constante*. Amor *exclusivo*, que debe absorber por completo la compañera que por inspiración y vocación de Dios el varón ha elegido por esposa, sin que jamás le sea lícito dividir su corazón entre dos amores, lo cual sería un manifiesto e injusto daño de la esposa y una injuria grave al Sacramento cristiano: amor *firme*, que no disminuya con los peligros y persecuciones, que no decaiga con las maledicencias y murmuraciones, que no se debilite con los infortunios y con las desgracias: amor *constante*, que—sin alterarse con los tiempos y las circunstancias—se conserve y persevere siempre vivo y lozano, mientras dure el vínculo que liga esta sagrada unión, que durará toda la vida.

---

De este modo, y sólo de este modo, es como se cumple la doctrina santa y el mandato del Apóstel. De este modo es cómo los esposos pueden hacerse dignos de las gracias que el Señor

ha prometido y vinculado al Sacramento del Matrimonio. De este modo es como los casados se pueden prometer los bienes y ventajas particulares, que este Sacramento ofrece. Y, en fin, sólo de este modo es como los mismos casados pueden hacer de esta su sagrada unión un hermoso trasunto, un glorioso prelude de la eterna y feliz sociedad de los Santos.

IGNOTUS.

---

## Cuestiones Eclesiasticas

---

2

### LA COMUNION A LOS ENFERMOS

#### CASO PRÁCTICO

*En cierto pueblo se presenta el caso siguiente: Una persona padece hace cerca de un mes, de una enfermedad grave que le obliga a estar en una silla casi todo el tiempo por no poder estar en cama como sería lo mejor. Por efecto de la enfermedad se siente bastante débil, pero a pesar de eso, puede algunas veces salir del cuarto, y aún puede ir en auto a la iglesia cercana. Se desea saber si esa persona puede hacer uso del privilegio que el can. 858 concede a los enfermos de poder comulgar aunque antes hayan tomado algo per modum potus.*

#### DOCTRINA GENERAL DE LA IGLESIA

Antes de presentar la solución a esta duda, creemos conveniente exponer la doctrina de la Iglesia según la entienden los teólogos y canonistas que han escrito sobre esto. El can. 858, después de haber dicho que para poder comulgar lícitamente se requiere haber guardado el ayuno natural desde la media noche, a no ser en peligro de muerte y cuando sea necesario comulgar para evitar la profanación de este sacramento, añade:

Sin embargo, los enfermos que ya hace un mes que lo están; sin esperanza cierta de que pronto convalezcan, pueden recibir la Eucaristía, según el consejo prudente del confesor, una o dos veces por semana, aunque hayan tomado antes alguna medicina, o algo a manera de bebida (can. 858).

Para la mejor inteligencia del pensamiento de la Iglesia

expresado en las palabras transcritas, con tanta precisión y brevedad, parécenos oportuno decir algo sobre estos puntos que guardan relación con la materia a saber: a), antecedentes históricos; b), criterio de la Iglesia; c), en qué consiste la gracia; d), quiénes son los agraciados; y e), qué condiciones debe llenar para participar de la misma. Explicados esos extremos, la solución del caso se presentará por sí misma.

a) *Antecedentes históricos.*

Como enseña Santo Tomás (III, q. LXXX., a. VIII, c.) la Iglesia ha mandado el ayuno natural antes de comulgar, por tres razones principales: primera, por la reverencia a este sagrado manjar, que exige no haya entrado antes en la boca del que comulga, otro cualquiera; segunda, por una significación mística, para dar a entender que Cristo a quien se recibe en este sacramento debe ser el objeto primario de nuestros deseos, antes que nada de este mundo, según aquello de San Mateo (VI, 33): "Buscad primero el reino de Dios"; tercera, para evitar las devoluciones de comida, y aún la embriaguez que algunas veces tienen lugar por excesos en la comida y bebida.

Es de todo punto evidente que el ayuno eucarístico se funda en una ley positiva de la Iglesia, y por tanto puede ella mitigarlo, dispensarlo y aún abolirlo si así lo cree oportuno. Las razones alegadas son indudablemente de mucho peso, pero no envuelven una necesidad perentoria a favor de la ley, ni tampoco son tales que no permitan excepciones en la práctica de la ley general.

La disposición del párrafo 2.º del canon 858 es indudablemente una excepción de la regla. Y esa excepción se funda no precisamente en la necesidad, como en el caso del sagrado Viático a los enfermos de que habla también Santo Tomás en el lugar citado, sino en una razón de conveniencia, a saber: estimular y ayudar a los enfermos a recibir la sagrada comunión.

La Iglesia sabe muy bien que en los casos autorizados con los enfermos favorecidos, no hay peligro alguno de embriaguez ni tampoco de devolución de la comida por el motivo indicado por el Doctor Angélico. Sabe también, que la devoción que demuestran los pobres enfermos al solicitar con tanto interés la sagrada comunión suple con creces la falta que en otros casos pudiera haber en dar paso antes al alimento corporal que al de éste sacramento, y ella misma está diciendo a voces que esos necesitados y enfermos nada quieren más en este mundo que a Jesucristo sacramentado.

Antes de Benedicto XIV parece eran contadas las dispensas otorgadas por motivo de devoción. En la carta *Quadam* de 24 marzo, 1756 dirigida al Maestro Ludovico de Valentibus,

Asesor del Santo Oficio, sólo menciona la concedida al Emperador Carlos V de Alemania por Julio III, y cuando aquél se hallaba en el monasterio de Juste en España, enfermo y achacoso, después de la renuncia de sus Estados, a favor de su hermano Fernando, y de su hijo Felipe II. La misma gracia otorga Benedicto XIV, en esa carta, a Jacobo III Rey de la Gran Bretaña, de 68 años de edad, enfermo, además, y achacoso, que había pedido poder comulgar por devoción, aunque después de media noche hubiera tomado algún alimento, a causa de la debilidad originada de su estado valetudinario. El Santo Padre le concede la dispensa pedida, con tal que en el uso de la misma se guíe por el consejo de su confesor. (Fontes II. p. 520) Benedicto XIV, hace notar en el mismo documento, la vida de ejemplar católico que llevaba este alto personaje en Roma donde vivía.

Después se concedieron otras dispensas como se ve entre otros casos por la declaración del Santo Oficio (7 septiembre, 1897) sobre la frase *per modum potus*, que figuraba en el indulto concedido a cierta persona que consultaba, para poder tomar algo antes de comulgar, por motivo de enfermedad. Este sistema de conceder indulto a las personas enfermas que lo pedían, continuó, hasta Pío X de santa memoria, quien movido del deseo que tenía de fomentar la comunión frecuente y aún diaria, concedió por decreto de la Sagrada Congregación del Concilio en 7 de diciembre de 1906 que los enfermos en cama desde hacía un mes sin esperanza cierta de pronto restablecimiento, pudiesen, siguiendo el consejo de su confesor, recibir la Eucaristía, una o dos veces *por semana*, si se trataba de enfermos que vivían en casa en que hubiera capilla, o por lo menos gozara del privilegio de oratorio privado; una o dos veces *al mes*, si se trataba de los demás enfermos, aunque hubieran tomado antes algo *a manera de bebida*.

El 6 de marzo del siguiente año, 1907, declaró la misma Sagrada Congregación, con aprobación del Papa dada el 25 del mismo mes, que la expresión: *infirmi, qui iam a mense decumbunt* que empleaba el decreto anterior, comprendía también a los que si bien están enfermos, y, según el médico, no pueden guardar el ayuno natural, sin embargo, no pueden estar en cama, o pueden levantarse algunas horas (A.S.S. 40, 344).

Tales han sido los principales antecedentes legales de la disposición del nuevo Código sobre esta tan importante materia. El can. 858, no solo confirma las disposiciones de Pío X, sino que las amplía en sentido benigno y favorable a los enfermos. He aquí las modificaciones de que hablamos: a) concede a todos el uso del privilegio una o dos veces, *por semana*, sin hacer depender esto de que el enfermo esté en una casa con capilla o por lo menos con oratorio privado, como lo hacía el de-

creto de 1906; b) autoriza a los enfermos para *tomar medicina* aunque sea sólida, lo cual no concedía el citado decreto.

b). *Criterio de la Iglesia.*

De cuanto queda expuesto en esta síntesis histórica se desprende que el criterio de la Iglesia en esta parte es de amplitud y benignidad hacia los enfermos. Puede afirmarse que cada paso legislativo ha sido en sentido de extender la facultad, ni uno se descubre que sea en sentido restrictivo.

En 1897, acude al Santo Oficio una persona que había obtenido el indulto de poder tomar algo *per modum potus*, antes de comulgar, para que se le conceda tomar algo *sólido también*, pues su enfermedad era tal que no bastaba tomar algo rigurosamente líquido antes de recibir la sagrada comunión. A esto se le responde que no hace falta nueva concesión pues la frase *per modum potus* que usaba el indulto concedido, significaba no sólo, el caldo, café u otra comida líquida sin mezcla de algo sólido como, por lo visto creía el indultado, sino también, esos mismos líquidos u otros similares, aunque tuvieran diluida y mezclada cualquiera substancia *sólida* como sémola, pan rallado, etc. con tal que no perdieran la naturaleza de alimento líquido.

En 1906, Pío X extiende por el decreto: *Post editum* de la S. Congregación del Concilio a todos los enfermos la gracia o privilegio de poder tomar algo antes de comulgar, que hasta aquella fecha sólo se concedía para casos particulares a los que expresamente la pedían. Para mayor facilidad, no se exige la intervención del médico para dictaminar si hay o no necesidad en cada caso de dispensa, sólo se atiende a hechos claros y patentes que están al alcance de todo el mundo, al de estar el enfermo en cama desde hace un mes, sin esperanza cierta de pronto restablecimiento, con la consiguiente imposibilidad de guardar el ayuno natural, y al de tener el enfermo a su favor el parecer de su confesor.

Al año siguiente la Sagrada Congregación interpretó en sentido amplio la frase *infirmi qui a mense decumbunt* del decreto: *Post editum*.

Finalmente el nuevo Código amplía aún más la concesión como acabamos de ver.

De esto se deduce que si bien debemos ser cautos en la interpretación de un privilegio que dispensa en una ley grave cual es la del ayuno eucarístico como dicen los Autores (víd. Vermeersch—*Epit.* II, 124; Ferreres, *Derecho Sacramental*, n. 213; Noldin, *De Sacramentis*, n. 157, l. b.) esto no quita para que entendamos benignamente sus disposiciones siempre y cuando haya razones sólidas en pro. En esta materia, creemos, también, salvo meliore, que los Autores más recientes y que vi-

ven en Roma son los que, en igualdad de circunstancias, inspiran más confianza, pues como se trata de una dispensa en una ley positiva, nadie mejor que los que están cerca de la Santa Sede pueden conocer el verdadero criterio de ésta.

c). *En qué consiste la gracia.*

La concesión autoriza a los enfermos de que habla para poder hacer una o dos veces por semana estas dos cosas el mismo día después de media noche: a) tomar alguna medicina, o algo a manera de bebida; b) comulgar.

De estos dos extremos a que se extiende la facultad, el primero es el único que ofrece dificultad por ser una dispensa del ayuno natural, a lo menos en su integridad.

La concesión autoriza en primer lugar para tomar alguna medicina, sea sólida o líquida, pues como dice con razón Cappello: 'Parum refert utrum medicina sit quaedam substantia solida aut liquida; etenim non rei natura aut modus sumptionis attenditur, sed ratio dumtaxat rei, i.e. num sit medicina necne.' (*De Sacramentis*, I., n. 506). Blat, también dice: *verba etsi aliquam medicinam intelligenda veniunt de ipsa etiam per modum cibi, ne inutilia dicantur* (Commen. c. 858).

Entiéndese por medicina o medicamento cualquier substancia que aplicada al cuerpo puede producir un efecto curativo. Debe, pues, tener relación *directa* con la cura de alguna enfermedad y no se puede confundir con el *alimento* que *directamente* tiende a fortalecer la salud aunque se tome *per modum medicinae*. Como enseña Santo Tomás, hay dos clases de medicina una para curar la enfermedad y otra para afianzar y promover la salud, la primera conviene a los enfermos, la segunda a los sanos (III. q. 80. 4 ad 2).

Además de conceder se tome alguna medicina, el privilegio de que hablamos, autoriza a tomar algo *a manera de bebida*. Como hemos hecho notar antes, el Santo Oficio dió en 7 de septiembre de 1897 una declaración auténtica del significado de esa expresión *per modum potus* que usan constantemente los documentos pontificios.

Según esa interpretación se puede tomar: primero los líquidos nutritivos como leche, chocolate, caldo, extracto de carne, etc.; y segundo esos mismos líquidos mezclados con algunas substancias sólidas como sémola, pan rallado, etc. con tal que la mezcla que resulte conserve siempre la naturaleza de alimento líquido.

Así pues, según el canon citado 858 se requiere y basta: a) que lo que se tome sea realmente líquido, aunque más o menos denso, y de cualquier clase que sea; b) que si se mezcla con el líquido otra substancia, ésta pueda de algún modo *licuarse* para que la mezcla no pierda su naturaleza líquida.

En Filipinas tenemos varios alimentos que comunmente se toman "ad modum potus" y que conviene recordar, para la cuestión que estamos tratando. Tales son: 1) jugo de "Buri"; 2) "Tuba"; 3) "Basi"; 4) Agua de "Binubodan"; 5) Agua de "Coco"; 6) "Salabat" (jugo de caña-dulce); 7) "Digó"; 8) Cajelada; 9) "Diró".

En lo que acabamos de exponer convienen todos los Autores, pero hay en la aplicación de esos principios algunos casos en que no todos opinan del mismo modo.

Sea el primer caso, el de si los huevos pueden considerarse incluidos o no en esa expresión *per modum potus*. En algo convienen todos o sea: a) en que los huevos cocidos no están incluidos en ella, por ser sólidos; b) en que si están diluidos por ejemplo en el caldo, entran en el significado de la misma por formar un todo homogéneo con el caldo.

La diversidad de pareceres existe cuando se trata de huevos en el estado natural o sea huevos crudos. Unos como el Cardenal Gennari (*Quaest. mor.* n. 255) y Pighi (*Cursus Theol. mor.* IV, n. 155) creen que los huevos en estado natural tienen la cualidad de comida, y por tanto no están incluidos en el privilegio citado. Otros como Vermeersch—(*Epit.* II, n. 124) y Cappello (*De Sacramentis*, I, n. 507) creen que tienen la cualidad de alimento líquido y que por lo mismo, pueden tomarse por los enfermos de que estamos hablando.

Si se examina el fundamento de unos y otros se ve que depende sencillamente de la manera de apreciar el estado físico de dicha substancia en su forma natural.

A nosotros nos parece que según el modo común y ordinario de juzgar en esta materia, los huevos en el estado natural, o sea los huevos frescos pueden considerarse, sobre todo si se toman sorbidos, como alimento líquido, pues tienen la forma líquida o de adaptabilidad a la cavidad que los contiene y la cualidad de poderse tomar a sorbos como los líquidos.

Otra cuestión práctica discuten los Autores a saber si los confites, pastillas, caramelos, etc. que se disuelven en la boca y luego se deglute el jugo, pueden considerarse como alimento líquido. Vermeersch (loc. cit) cree que no, pues esas golosinas se comen y mastican como algo sólido si bien después no queda en la boca más que el jugo que es líquido y se deglute como tal. Otros como Cappello (loc. cit) creen lo contrario fundándose precisamente en que esos alimentos tienen la forma líquida en la deglución que es una función más directamente relacionada con la nutrición estomacal que la masticación e insalivación de los alimentos en la boca.

De las dos opiniones nos parece más conforme al sentido obvio y natural de las palabras del can. 858... *etsit aliquid per modum potus antea sumpserit*, la de Vermeersch, pues el co-

mún sentir entiende por tomar un alimento el acto de cogerlo e introducirlo en la boca, lo que equivale a lo que los fisiólogos llaman prensión de los alimentos (vid. Martínez-Vigil, *Historia Natural*, p. 8).

De esto se deduce que para el Código lo importante para saber si un alimento es sólido o líquido es la forma sólida o líquida que tenga al introducirlo en la boca. Teniendo esto presente, parece cierto que los confites y otros productos azucarados de que hemos hablado son alimento sólido, no líquido, por más que en la deglución afecten esta última forma, por haber sido disueltos en la boca, con la saliva.

Sin embargo, como opina lo contrario un Autor tan acreditado como Cappello, quien vive en el mismo Roma como profesor de la Gregoriana, y su obra es muy conocida en la Ciudad Eterna, creemos que en la práctica, mientras la Santa Sede no hable en contra, se puede seguir su opinión. Después de todo, se trata de diferentes apreciaciones prácticas, y en esta materia es casi imposible encontrar principios seguros, fijos y evidentes. Así opina también la importante revista "The Irish Ecclesiastical Record," first semester, 1931, p. 82.

d). *Quiénes son los agraciados.*

Según el canon los enfermos que: a) guardan cama desde hace un mes; b) no tienen esperanza de que pronto convalezcan. Según declaración de la S. Congregación del Concilio (6 marzo, 1907) la expresión *guardan cama desde hace un mes*, comprende también a aquellos enfermos graves que por una parte, a juicio del médico, no pueden guardar el ayuno natural, y, por otra, no pueden estar acostados, o pueden levantarse algunas horas al día.

La esperanza de pronta convalecencia debe ser cierta, no basta, pues, una mera *conjetura*, ni siquiera una *probabilidad* más o menos fundada. La frase *pronta convalecencia* quiere decir que ésta tenga lugar dentro de tres o cuatro días poco más o menos, pues una enfermedad que haya durado un mes, no se puede esperar que aún en el caso mayor desaparezca en menos de tres o cuatro días. (Veermersch l. c.; Cappello, n. 506).

Los Autores incluyen en la categoría de enfermos de que habla el Código a cuantos sea por debilidad, sea por la vejez tengan las fuerzas corporales de hecho quebrantadas de modo que se les deba considerar a lo menos *moralmente*, como enfermos decumbentes pues su estado reclama que habitualmente estén acostados. (Veermersch, l. c. Fanfani, *De iure parochorum*, n. 283 D), Cappello, l. c. 506). La vejez, sobre todo, si es avanzada, se ha tomado siempre como una enfermedad. Ya en tiempo del poeta Terencio, decía uno de los personajes Chremes,

en su Comedia *Phormio*: "me detinuit morbus... *senectus ipsa est morbus.*" (*Phormio*. act. IV, scen. I, v. v. 8, 9).

El mes de cama en rigor debe tener 30 días, pues así se entiende el mes en derecho canónico según el can 32 §. 2. Sin embargo creemos con Cappello (l. c.) que en este caso no hace falta tomar tan estrictamente ese número, y que bastaría con que el enfermo hubiera estado en cama 26 o 27 días, pues en materias morales rige aquel principio: *parum pro nihilo reputatur*. El mes debe ser de tiempo pasado, y así no podría hacerse uso del privilegio al comenzar el mes, suponiendo que la enfermedad que acaba de empezar, se extendería a un mes por lo menos de duración. Las palabras del canon no autorizan de ningún modo esa interpretación.

Este privilegio no quita a los enfermos la facultad de comulgar otros días además de los dos en que pueden hacerlo habiendo tomado algo antes. Pero en esos otros días es preciso que comulguen en ayunas.

Todos los Autores convienen en que el privilegio no quita al enfermo la facultad general de comulgar cuantas veces lo desee, con tal que sea en ayunas. Como dice aquel principio de derecho "Lo que se ha concedido a favor de una persona no se debe convertirlo en perjuicio suyo" (In Sexto, LXI). *Quod ob gratiam alicuius conceditur, non est in eius dispendium retorquendum*.

Finalmente, no estará por demás advertir que el número de veces que se permite hacer uso del privilegio está limitado a una o dos por semana. De manera que sería ilícito extender ese número a tres o cuatro por ejemplo, pues la Iglesia ha expresado sobre esto su mente con tal claridad que no permite extender la facultad a más veces que las determinadas por la ley.

En relación con esta materia, algunos Autores proponen varias cuestiones que nos parece oportuno tratar aquí. Se pregunta, en primer lugar, si el privilegio se extiende también a los enfermos que pueden levantarse de la cama e ir a la iglesia cercana para recibir la comunión. Cappello (l. c.) opina que sí, con tal que se cumplan las demás condiciones que señala el can. 858, § 2, de llevar un mes de cama etc. Así cree que no hay peligro de que se *relaje* la ley del ayuno natural, pues con tal, añade, que esos enfermos sean realmente decumbentes graves, parece indiferente que por un motivo o por otro no estén en cama, o que vayan o no a la iglesia. Véase también a Fanfani, *De iure parachorum* n. 283.

Nosotros opinamos del mismo modo con tal que esos individuos sean, como dice el mismo Cappello, *decumbentes graves*, pues si se hallan en ese estado, tendrán que hallarse habitualmente reclusos en casa, y si salen, será muy pocas veces y to-

mando precauciones muy severas. En cambio si se trata de enfermos que como dice Noldin (De Sacramentis, n. 157) *habitualmente extra lectum morentur, e domo egrediantur, imo ad aulem veniant, nec tamen ieiunium sequare possunt*, no pueden ser tenidos como enfermos propiamente hablando ni se les puede incluir en la denominación de *infirmi* que usa el Código en el citado can. 858, y los demás documentos pontificios.

En el caso de personas que sin estar enfermos no pueden guardar el ayuno natural lo mejor es que pidan a la Santa Sede dispensa del mismo. Hoy día se concede esto con relativa facilidad. La petición hay que dirigirla a la Sagrada Congregación de Sacramentos con esta dirección en el sobre: *All' Eminentissimo Signor Cardinale Prefetto della S. Congregazione dei Sacramenti. Palazzo della Cancelleria, Roma.*

Puede hacerse uso de este formulario:

“Beatissime Pater, Stephanus N. dioecesis N. quamvis non decumbat propter infirmitatem, attamen tanta stomachi debilitate laborat, ut ei moraliter impossibile sit observare ieiunium naturale ante s. communionem praescriptum. Ideo ad Sanctitatis Vestrae pedes humiliter provolutus suppliciter petit facultatem summendi aliquid per modum potus, antequam ad s. communionem recipendam accedat.”

N. N.

En segundo lugar se cuestiona si es necesario para que un enfermo goce del citado privilegio, que no pueda guardar el ayuno natural, o si basta que lleve un mes de cama sin esperanza de pronta convalecencia, por ejemplo por una fractura, aunque el aparato digestivo esté en muy buen estado.

Los citados Vermeersch y Cappello opinan no ser indispensable para disfrutar del privilegio que el enfermo no pueda guardar el ayuno natural. *Iam non requiritur moralis impotentia ieiunii servandi*, dice el primero (loc. cit.). *Praescriptum cit. can. ne verbum quidem habet de impossibilitate ieiunii servandi*, dice el segundo (loc. cit.).

Otros por el contrario como Marc-Gestermann (*Instit. Moral* n. 1561) Noldin (loc. cit.) y Woywod (*A Practical Commentary on the Code of Canon law*, vol. I n. 758) opinan que semejante imposibilidad de ayunar en el enfermo es condición necesaria para que pueda usar de la gracia que el Código otorga.

En presencia de esta diversidad de pareceres entre los mismos Autores que han estudiado detenidamente la cuestión, es difícil saber cuál de las dos opiniones es más fundada. A primera vista y juzgando por la autoridad de Vermeersch y Cappello quienes, además, viven en Roma como profesores de la

Gregoriana, parece más probable la opinión sostenida por ambos canonistas.

Pero, por otra parte, se hace difícil admitir que la Iglesia haya cambiado de criterio en esta materia en el nuevo Código. Decimos esto porque en los documentos pontificios anteriores desde que se concedió el privilegio por Pío X, se hace mención expresa de la imposibilidad en el enfermo de guardar el ayuno natural, como condición necesaria, para que disfrute del privilegio de que estamos hablando.

En el decreto de 7 de diciembre de 1906 se dice antes de la concesión de la gracia: *quaesitum est, si quo forte modo consuli posset aegrotis diuturno morbo laborantibus... qui naturale ieiunium in sua integritate servare nequeant*. Y en la declaración de este decreto de 6 de marzo del año siguiente se dice también: *comprehendi infirmi qui... ex medici iudicio naturale ieiunium servare non valent*.

Esto mismo nos proporciona otro argumento no despreciable en contra de dicha opinión. El can. 6, 3.º dice que los canones que en parte convienen con la antigua disciplina se interpretarán según ella. Pues bien, el canon está redactado con las mismas o parecidas palabras que las empleadas por el decreto de Pío X en su parte dispositiva, de donde se infiere que debe interpretarse según dicho decreto.

Además, la palabra *infirmi* que usa el canon significa en su sentido obvio y natural las personas débiles de salud y faltas de fuerzas, lo cual los imposibilita que puedan resistir mucho tiempo sin tomar alimento. En este sentido dice Cicerón hablando de T. Junius "Is processisset honoribus longius, nisi semper *infirmus*, atque etiam aegra valetudine fuisset" (*Brutus sive de claris oratoribus*, § XLVIII), y en otra parte: "Nemo Agrigenti, neque aetate tam affecta, neque viribus *tam infirmis* fuit, qui non illa nocte, eo nuntio, excitatus surrexerit, telumque, quod cuique sors offerebat, arripuerit" (*In Verrem*, actionis II, lib. IV, § XLIII).

El Código nos dice también en el can. 84 que no se debe conceder dispensa de una ley eclesiástica sin una causa justa y racional, y esta realmente no aparece para dispensar del ayuno a uno que puede guardarlo sin ninguna dificultad como si no sintiera nada.

Finalmente, el citado can. 6, 4.º dice terminantemente: "Si es dudoso si un canon se aparta o no de la antigua disciplina, se ha de mantener la antigua interpretación". Así que en la práctica creemos se debe seguir el parecer de los Autores que juzgan ser condición necesaria para el privilegio que el enfermo no pueda a lo menos moralmente guardar el ayuno natural.

Sospechamos que los ilustres Canonistas que hemos citado no están del todo satisfechos de su parecer pues no se atre-

ven a proponerlo en la práctica. Vermeersch añade a continuación de las palabras citadas arriba: "Sed nisi serium quoddam incommodum cum servato ieiunio connectatur, consilium communicandi non servato ieiunio, a confessario prudenter dari non poterit".

Y Cappello dice en el lugar indicado antes: "Infirmi tamen qui ieiunium servare valent, hortandi sunt ut ieiuni communicent, dummodo absque incommodo id agere possint".

No comprendemos porqué ponen tantos reparos en que se siga en la práctica su opinión, si realmente no existe ley alguna que exija la imposibilidad de guardar el ayuno natural por parte de los enfermos para que puedan hacer uso del citado privilegio.

Se discute en tercer lugar si este privilegio favorece también a los sacerdotes enfermos para poder celebrar, aunque hayan tomado algo *per modum potus*. No faltan Autores que defienden esto fundados en que parece que hay la misma razón para ellos, que para los simples fieles en orden a la comunión.

Pero el común sentir de teólogos y canonistas es que el privilegio se refiere sólo a la recepción del Sacramento en la comunión ordinaria. Así, pues, los sacerdotes enfermos pueden hacer uso de este privilegio, como los simples fieles, para comulgar, pero no para celebrar. El Cardenal Gennari dice en relación con el ayuno eucarístico para celebrar: Sacerdos qui non potest remanere jejunos, non petat a S. Sede licentiam non jejunos celebrandi, quia haec non conceditur (Quaest. mor., n. 255). Pero esto se entiende cuando no hay otro motivo para celebrar que la devoción particular del sacerdote.

Por último preguntan algunos Autores si tratándose de enfermos que sin estar acostados ni padecer enfermedad grave, no pueden guardar el ayuno natural, podrán prescindir de él, en el caso de urgirles el cumplimiento del tiempo Pascual. Hay varios teólogos y canonistas de fama que sostienen la afirmativa como Berardi, *Examen conf.*, I, n. 764; D'Annibale, III, n. 411. Génicot, *Theol. mor. inst.* II, n. 202. Lehmkühl, *Casus consc.*, n. 176. Gennari, *Consultazioni* I, cons. 50, n. 6. Se fundan en que la comunión pascual se manda por precepto *quasi-divino* que debe prevalecer sobre la ley eclesiástica del ayuno natural.

Nos adherimos de buen grado a lo que sobre esto dice el docto P. Prümmer (*Manual Theol. mor.*, III, n. 204): "Haec sententia videtur probabilis, sed in praxi scandalum praecavendum est, immo, si est possibile, communicatio potius paulo post mediam noctem istis infirmis administranda est. Ceterum casus est rarissimus, immo vix possibilis, quod per totum tempus paschale aliquis sit ita infirmus, ut non possit communionem reci-

pere, neque ut viaticum, neque iuxta indultum Pii X supra explicatum, neque ut ieiunus.”

El Cardenal Gasparri dice también por su parte: “In casu practico melius est ut indultum petatur; quod si commode nequit, hac gravium auctorum doctrina quis *uti in praxi poterit et debet*” ( *De euchar.*, II, n. 1129).

e). *Qué condiciones deben llenar los agraciados para participar de este privilegio.*

Cuanto hemos dicho hasta aquí demuestra suficientemente las condiciones que debe cumplir el enfermo para gozar de este privilegio.

Nos queda sólo por examinar una que tiene mucha importancia a los ojos del legislador. Nos referimos a la intervención necesaria del confesor del enfermo, y a la consiguiente sumisión de éste al *prudente consejo* de aquél.

El Código expresa su pensamiento con esta frase concisa y muy expresiva: *de prudenti confessarii consilio*. Dada la forma de redacción la partícula *de* indica que lo que sigue contiene la norma o regla que ha de seguir el enfermo en el uso del citado privilegio. Los clásicos latinos hacen uso frecuente de esta frase para expresar la misma idea. Como, por ejemplo, Cicerón, cuando dice: “Tandem aliquid invenimus, quod ista mulier *de suorum propinquorum, fortissimorum virorum, sententia, atque auctoritate fecisse videatur.*” ( *Pro. M. Caelio*, § XXIX)—“Et, ut hoc beneficium, quemadmodum dicitur, trabali clavo figeret, cum consilio causam Mamertinorum cognoscit, et *de consilii sententia* Mamertinis se frumentum non imperare pronuntiat” ( *In Verrem*, actionis II, lib. V, § XXI).

El Código ha añadido a la palabra *consilio* que usaba ya el Decreto de 7 de Diciembre de 1906 la calificativa *prudenti*. Y al hacerlo, sin duda ha tenido presente el legislador la necesidad, por parte del confesor, de hacer un exámen diligente, primero, de las disposiciones del enfermo, y luego, de las circunstancias todas que rodean el caso. La Iglesia quiere también que el confesor se esmere en que se cumplan todas las condiciones que ella ha impuesto para el recto uso de este privilegio. Es propio de la prudencia, dice Santo Tomás, la circunspección o estudio de las circunstancias de un acto (2, 2, q. 49, a. VII c.)

El confesor es en este caso el representante de la Iglesia a quien ésta ha dado un voto de confianza en la esperanza de que tendrá presente la responsabilidad que lleva consigo el cargo y lo cumplirá con todo el celo y diligencia de un verdadero médico de las almas.

Nótese que el encargado de la ejecución del privilegio es, el confesor, no el párroco, a no ser que éste sea también confesor

del enfermo, como será lo ordinario en la mayoría de los casos, pero de todos modos, la función de que hablamos no va aneja al cargo de párroco como tal, sino al de confesor del enfermo. Se trata en efecto de algo que se relaciona directamente con la conciencia y en este caso la Iglesia quiere que sea el confesor quien intervenga como consejero nato. (Vid. Augustine, *A Commentary on the new code of canon law*, can. 858).

Este debe disponerlo todo para que el enfermo pueda recibir la comunión ya de sus manos ya de otro sacerdote, en los días y en la forma que autoriza el privilegio. El enfermo a su vez debe seguir las indicaciones de su confesor y atenerse a ellas, pues nadie mejor que él le puede ilustrar en una materia como esta. Tal es sin duda la voluntad de la Iglesia claramente manifestada por las palabras *de prudenti confesarii consilio*. Palabras que envuelven el derecho y la obligación en el confesor de cuidar se use de la gracia como dispone aquélla, y la obligación en el enfermo de seguir el parecer de su confesor.

#### SOLUCIÓN DEL CASO

En el caso propuesto se indica ya expresamente que la enfermedad es grave. De modo que los dos puntos que pueden ofrecer alguna dificultad son: primero que no lleva el enfermo un mes exacto desde que comenzó la enfermedad, pues se dice en el caso que hace *cerca de un mes*; y segundo que puede salir del cuarto y aún ir en auto a la iglesia.

Esto supuesto decimos con Cappello (*De Sacramentis*, I, n. 506) que si lleva siquiera 27 o 28 días enfermo, puede hacer uso del privilegio, pues, por una parte es tan poco lo que falta para el mes, que no parece se deba tener en cuenta, y por otra, ya se verifica lo que el legislador supone o sea imposibilidad de guardar el ayuno por una enfermedad prolongada, y perjuicio en el enfermo por verse privado de la sagrada comunión que desea con vivas ansias.

Tampoco nos parece se opone al uso del privilegio que el enfermo pueda salir del cuarto y aun ir en auto a la iglesia, pues está declarado que no es indispensable el estar en cama, ni en el caso de estar acostado, es necesario que el enfermo esté siempre en cama de modo que ni siquiera se levante algunas horas, para gozar del privilegio.

Esto supuesto no afecta a la suposición en que se funda la Iglesia de que la persona esté gravemente enferma, y que no pueda guardar el ayuno natural el hecho de salir algunas veces del cuarto ni el ir en auto a la iglesia cercana.

En síntesis lo esencial hoy día después de la citada declaración de la S. C. del Concilio de 6 de marzo de 1907, en cuanto a la enfermedad es que: a) ésta sea grave y b) que según el

médico o según la experiencia propia no pueda el enfermo guardar el ayuno natural.

Por eso como dice Woywod (loc. cit. n. 757) la Sagrada Congregación tuvo dudas si la citada declaración era una mera interpretación o más bien una extensión de la gracia contenida en el decreto de 7 de diciembre de 1906 porque la palabra *decumbunt* significa en su aceptación natural los que *guardan cama*. Por tal motivo, la misma Sagrada Congregación tuvo buen cuidado de poner la frase significativa: *facto verò cum Sanctissimo ad cautelam*, para dar al documento toda clase de autoridad y seguridad.

FR. JUAN YLLA, O. P.



## Noticias de Roma

**El día de la Ascensión.**—El día 25 de Mayo a las ocho en punto el Pontífice salió en automóvil del Vaticano, privadamente, para dirigirse a la Basílica de San Juan. El coche del Papa iba precedido por otro automóvil, en el que viajaban el Gobernador Serafini y el comandante de los Gendarmes De Mandato y seguido por cinco automóviles ocupados por Monseñor Cremonesi, Limosnero Secreto del Pontífice Monseñor Zampini, Sacristán del Sagrado Palacio; Monseñor Capotosti, Ceremoniario, y los Camareros Secretos Mella, Migone y Venini. En último lugar iba el doctor Milei, jefe de los servicios sanitarios, y varios familiares.

Acompañando al Pontífice en su coche, que llevaba las cortinillas echadas, iba Monseñor Caccia Domini, Maestro de Cámara.

En la plaza de San Pedro, unos centenares de personas aguardaban el paso del Sumo Pontífice, a quien saludaron arrodillándose. Su Santidad llegó a la Plaza de San Juan a las 8,17. Entró por la puerta principal del Palacio Laterano, donde montaban la guardia los Suizos Gendarmes pontificios.

Monseñor Ercole, director del Museo Laterano, dió la bienvenida al Papa "en su Catedral, Iglesia Madre de todas las Iglesias", y el Comendador Ciriaci, presidente del Comité del Año Santo ofreció al Pontífice dos rarísimas fotografías de la última bendición pontificia dada por Pío IX en la Basílica de

San Juan el 26 de mayo de 1870.

Acompañado por Monseñor Pizzardo, el Pontífice subió en el ascensor al primer piso del Palacio, deteniéndose en la primera sala del Museo, que recorrió enteramente después. En tanto llegaron los Cardenales, Prelados y demás invitados, así como los fieles que fueron llenando la Basílica en número de veinte mil personas.

En la tribuna de las autoridades italianas estaban, por el Gobierno, el subsecretario de Negocios Extranjeros, Sivich; por el partido fascista, el diputado Serena, y, además, tomaron sitio todas las autoridades civiles y militares. En la tribuna real, don Alfonso de Borbón y las princesas Beatriz y Cristina, así como la princesa madre de Hesse. Asistía también todo el cuerpo Diplomático y el Presidente del Estado Libre de Irlanda, De Valera.

A las diez y media, el Pontífice, precedido de imponente cortejo, en el que figuraban numerosos Obispos y veinticuatro Cardenales, se dirigió desde el Museo Laterano a la Galería de los Sarcófagos, donde el Papa ocupó la Silla Gestatoria y bajó a la Basílica, donde entró por la Puerta de Inocencio XII. La entrada en el templo fué verdaderamente triunfal. Los aplausos se hacían interminables, y las aclamaciones resonaron con entusiasmo indescriptible.

Su Santidad se dirigió al Altar del Sacramento, descendió de su Silla Gestatoria y guardó la reliquia.

de la Santa Cruz en el nuevo relicario, donativo suyo; después la tomó en sus manos, subió nuevamente a la Silla Gestatoria continuando la procesión entre un huracán de aclamaciones hasta el altar Papal, donde el Pontífice depositó la reliquia y, a continuación, ocupó el Trono.

Recibida la Obediencia, el Cardenal Sincero ofició en la Santa Misa, cantándose la Misa de cinco voces de Palestrina, y el Alleluia, de Perosi. Después del Evangelio, el diácono Lorenzo Spadoni, del Colegio Capranica, recitó, según una antigua costumbre, un discurso en latín, recordando la precedente visita de Pío IX, y augurando que el Año Santo dé salvación y Paz a la Humanidad afligida.

Mientras tanto, fuera del templo había unas 300.000 personas que, sostenidas por cordones de tropas italianas, oían la Misa que se celebraba al aire libre en el Triclinio del antiguo Patriarcado, acompañándola con cánticos y con el rezo del Rosario.

A las doce y veintiocho fué extendido en el balcón que hay encima de la Puerta de la Basílica, un precioso tapiz con las armas pontificias. Diez minutos después apareció el Sumo Pontífice en su Silla Gestatoria, rodeado de su Guardia Noble y de los Cardenales, siendo saludado delirantemente por la enorme muchedumbre, que agitaba pañuelos y sombreros. Las tropas italianas presentaron armas y la Banda de la Guardia Palatina comenzó a tocar la Marcha Pontificia.

Momentos después el Pontífice lee la fórmula de la bendición, desciende de la Silla, y avanzando ha-

cia la parte exterior del balcón, se yergue sobre la balustrada y, con voz sonora, que se percibe mediante altavoces desde cualquier lugar de la plaza, ahora silenciosa, da su bendición a la muchedumbre.

A continuación dos Cardenales leen la fórmula de la Indulgencia Plenaria, y se desata de nuevo la muchedumbre en aclamaciones.

Después de la bendición el Pontífice contempló unos momentos el grandioso espectáculo de la plaza, y a continuación ocupó la Silla Gestatoria, abandonando el balcón. Eran las trece veinticinco. Después salió del Palacio Laterano, y a las trece cuarenta entraba de nuevo en el Vaticano.

#### **Consagración de Obispos asiáticos.**

—El día 11 de Junio se celebró en medio de gran entusiasmo la ceremonia de la Consagración de los cinco Obispos indígenas, de los cuales tres son chinos, uno indio, y otro anamita.

La ceremonia, se celebró en la Basílica de San Pedro, el Consagrante fué el Sumo Pontífice y actuaron de conconsagrantes Monseñor Costantini, delegado apostólico en China, y Monseñor Salotti, secretario de la Congregación de la Propaganda de la Fe. Asistieron cinco Cardenales.

El Pontífice entró en la Basílica en la Silla Gestatoria y en medio de ensiásticas aclamaciones, y después de la ceremonia se dirigió, en compañía de los nuevos Obispos, a orar a la tumba de San Pedro.

Los nuevos Obispos recorrieron el templo, bendiciendo a la muchedumbre mientras se cantaba el Te-déum.

La Radio Vaticana transmitió a

la Delegación Apostólica de Pekin un resumen de la ceremonia y a continuación un saludo en lengua china, hecho por un miembro de la Congregación de Discípulos del Señor, instituida por Monseñor Costantini.

**La fiesta del Corpus.**—Una multitud de 290.000 personas asistió el 15 de Junio en la plaza de San Pedro, a la procesión del Corpus en que llevó el Santísimo el Pontífice. Entre los asistentes estaban los peregrinos españoles. En torno a la plaza estaba formada la gendarmería palatina, y en el límite de la Ciudad Vaticana, es decir, de la plaza de San Pedro, los batallones italianos. Entre las columnas de Bernini, por donde debía pasar la procesión se habían sembrado hojas de laurel, y de mirto y flores. Desde las cinco a las cinco y media, dió un concierto la banda de música de la guardia palatina. A esa hora formó la guardia suiza en las escaleras de la Basílica a la plaza y, finalmente, a las seis de la tarde empieza a salir la procesión

Primero los seminaristas de todas las naciones que forman alrededor de la plaza con sus roquetes una larga y ancha franja blanca. Van cantando salmos y, desde entonces, ni un momento dejaron de resonar en la plaza los himnos litúrgicos y triunfales de la fiesta del Corpus. Siguen a los seminaristas los cabillos de las Basílicas y, por último, los religiosos de todas las Ordenes. Detrás viene lo que pudiéramos llamar el verdadero cortejo pontificio, grandioso en su pompa, pero, sobre todo, en la magnífica expresión de la catolicidad de la Iglesia.

Escortados por la guardia suiza

con alabardas y corazas, pasan los Colegios prelatiicos, los camareros de capa y espada, "bussolantes" y maceros, el Estado Mayor de los Cuerpos armados del Vaticano, los Obispos y, por último, el grupo grave y solemne de los Cardenales. Dignatarios eclesiásticos de todas las lenguas y todas las razas, pues entre los Obispos pasan los cinco de Asia, recientemente consagrados por el Pontífice. Y ahora, Pío XI, elevado sobre las andas que hizo construir Pío VII, arrodillado en el reclinatorio, envuelto en un amplio manto blanco, un poco pálido e inmóvil, con los ojos fijos en la Forma que lleva en el ostensorio.

La multitud ha guardado primero un silencio tan hondo, tan pesado, tan agobiador, que ni siquiera el gran bordón de San Pedro que toca a rebato lograba impedir esa sensación que produce el silencio de las grandes multitudes. Hasta que rompe en un aplauso que, detenido bruscamente por la majestad de la escena, suena como una salva. Otra vez el silencio. Poco a poco la masa humana cae de rodillas al paso del Santísimo. La plaza sigue callada y recogida, pero en los aires vibran todas las campanas de Roma, haciendo eco la de San Pedro.

Ha entrado la noche. En las escalas de San Pedro los seminaristas se han agrupado y sus hachas encendidas producen una impresión de irrealidad. Arriba, en el pórtico, se ha colocado el rico altar portátil de bronce dorado que fué propiedad del Cardenal Rampolla. Un dosel de terciopelo carmesí y oro y en el fondo el tapiz famoso de la Última Cena.

Al llegar el Pontífice frente al altar, se enciende la iluminación de

San Pedro. Cantan ya todos los asistentes a la procesión. Al terminar el "Tantum ergo" la escena es indescriptible. La voz del Pontífice al decir el "Oremus" llegó hasta los últimos rincones de la plaza. Pío XI alza el ostensorio. No

ha terminado de bendecir cuando un inmenso clamor inicia el "Christus vincit"... Y entre los sonos de este canto triunfal y los aplausos y el grito de las campanas se retira el Pontífice.

## Noticias de Filipinas

**La toma de posesión de Mons. del Rosario.**—Escribimos estas líneas aun bajo la impresión de los recientes y grandiosos acontecimientos registrados a raíz del soberbio y nunca igualado recibimiento tributado a algún otro personaje por los zamboangueños así cristianos como mahometanos, tanto de la ciudad como de los barrios. El recibimiento hecho a Mons. del Rosario fué extraordinario.

A eso de las dos de la tarde del 22 de Junio ya se vislumbraba en Jontanza al "Maectán" que había de traernos al nuevo Obispo de Zamboanga, Mons. Luis del Rosario, S. J. y sus ilustres acompañantes encabezados por el Excmo. Sr. Delegado Apostólico de Su Santidad y del Rvmo. Obispo de Cebú, Mons. Gabriel Reyes. La irregularidad de las llegadas de los barcos no había de sufrir alguna vez excepción en tan fausto acontecimiento; de modo que estuvimos perplejos sobre cuando había realmente de arribar al muelle el barco que nos traía al Obispo de Zamboanga.

Antes de las dos de la tarde comenzaba ya la gente a afluir hacia

el muelle especialmente cuando las campanas de la Catedral anunciaban la proximidad del "Maectán". Mahometanos y cristianos se dirigían al desembarcadero para la recepción del Obispo Del Rosario, S. J. Las vintas bien engalanadas y preparadas para el mismo acto comenzaron a movilizarse para en bien ordenadas filas, salir al encuentro del vapor "Maectán". El espectáculo que ofrecían las vintas con sus gallardetes y con sus músicas moras constituyó uno de lo más conspicuos números del programa de recibimiento y que agradó mucho a todos los de la Comitiva especialmente al Obispo Sr. Del Rosario. Se calcula en más de 6,000 las personas que salieron a recibir a Mons. del Rosario.

Poco más o menos de las tres el silbato de la fábrica de hielo y las pitadas de los barcos nos anunciaron la llegada de los visitantes con el nuevo Obispo. Antes de desembarcar, un nutrido coro de señoritas y damas de la Liga de Mujefes Católicas cantaron un himno compuesto por el afamado poeta, D. Manuel Bernabé.

Mons. Del Rosario, se dirigió luego hacia la plaza de Pershing para desde allí, revestido de ornamentos pontificales, ir a la Catedral para las ceremonias de la toma de posesión de la diócesis de Zamboanga hasta entonces vacante. Después que todos se hubieron acomodado, el P. Joaquín Lim, S. J. leyó desde el púlpito la Bula de nombramiento de Mons. L. del Rosario como Obispo de Zamboanga.

Acto seguido sube a la cátedra del Espíritu Santo el Sr. Delegado Apostólico Mons. Guillermo Piani para anunciar oficialmente la buena nueva de la presencia del precioso regalo, según él, que en la persona de Mons. Del Rosario nos quiso dar Su Santidad PIO XI. Mons. Piani tuvo palabras de recuerdo para el finado Mons. Clos, de agradecimiento al P. Romá, S. J. y de encomio para el nuevo Prelado zamboanguense y de paternal exhortación a los fieles de la diócesis a que cooperaran generosa y constantemente con su nuevo Obispo para que éste pudiera llevar a cabo los designios de la divina Providencia sobre esta parte de Mindanao.

El Te Deum y la Salve, entonados por el nuevo Obispo y cantados por la Schola Cantorum del Colegio de S. José, fueron escuchados con devoción por la aglomerada muchedumbre que llenaba de bote en bote la Catedral artísticamente decorada por las damas y Congregantes dirigidos por el P. V. Pascual, S. J. Terminados los cantos y procediendo hacia el medio del presbiterio, con voz conmovida se dirige por vez primera el Obispo Del Rosario a sus amados diocesanos, expresando los sentimientos paternales de su corazón tan pronto fué nombrado

para ocupar la silla episcopal que dejara vacante la muerte del malogrado Obispo Clos, S. J. En su primera alocución al pueblo zamboanguense delineó como quien dice su plan de reconstrucción religiosa para el mejoramiento material, moral y espiritual de su diócesis. Se hizo luego el acto de besamanos para dar satisfacción a las ansias de la gente.

En el antiguo "Overseas Club" tuvo lugar la brillante recepción cosmopolita a que asistieron damas y caballeros de la distinguida sociedad zamboanguense sin distinción de nacionalidades y credos, exteriorizando de esta forma su regocijo por la llegada de Mons. Del Rosario y su adhesión a sus palabras pastorales. Se sirvieron variedad de dulces con el clásico sorbete de coco tierno, todo preparado por las damas de la Liga de Mujeres Católicas cuya ilustre y digna presidenta es Da. Luisa Rafols de Lorenzo.

A pesar de la lluvia no se abstuvo la gente de asistir a la Primera Misa Pontifical de Mons. Del Rosario habida el día 30 de Junio a las 8:00 a.m. con la asistencia del Señor Delegado Apostólico, del Sr. Obispo de Cebú y del Clero secular y regular. De diácono y subdiácono de oficio actuaron los PP. G. Villacerán, Jr., y Pedro Abad respectivamente; como diáconos de honor los PP. Valls y Dimaano, S. J. siendo predicador el Rev. P. Victoriano Pascual, S. J. quien ensalzó a la divina Providencia que nos depuró en este año del XIX Centenario de nuestra Redención un Obispo verdaderamente apostólico como el antiguo Capellán de Bilibid y del Hospital General de Manila. Los

Seminaristas del Colegio de San José interpretaron la Misa de Perosi.

El P. Superior, T. J. Murray, S.J. ofreció al medio día en nombre de la Comunidad Jesuítica de Zamboanga, un opíparo banquete, habiendo sido invitados todos los miembros, exceptuando las mujeres, de la Comitiva de Mons. Del Rosario.

Por la tarde a eso de las 6:00 p. m. una velada literario-musical en honor de Mons. Del Rosario, S. J. tuvo lugar en el Colegio "Pillar Institute". Durante el interesante programa se sirvió un rico refresco. El auditorium del Colegio estuvo artísticamente adornado e iluminado y los números del programa fueron interpretados a satisfacción de los numerosos y escogidos concurrentes, gracias a la hábil dirección de la incansable "Dean" del Colegio Sor Modesta Claustro y cerced a la generosa cooperación de las ex-alumnas Srtas. Pilar Camins y las hermanas Carmen y Amada Barrios.

A eso de las 8:00 p. m. comenzó el opíparo banquete preparado por los Sres. Luis de la Vega y Pedro Aguado encabezados por D. Pablo Lorenzo. El propietario del Plaza Hotel, D. Antonio Bayot sirvió los platos bien exquisitos. La expansión y amigable entusiasmo de los comensales daban a las claras a entender la alegría inusitada de todos por la llegada de Mons. Del Rosario, S.J., a quien se le brindó por que su vida sea larga y sus planes de ministerio episcopal, un rotundo éxito para honra de la Iglesia y bien de las almas.

En el banquete hicieron uso de la palabra, actuando el abogado Sr. Lorenzo de presentador, el Gob. Ca-

mons, el Fiscal Sr. Evangelista, la Srta. Josefa Gonzales, el Dr. José Ma. Delgado, el huésped de honor Mons. Del Rosario y el Excmo. Delegado Apostólico, Mons. Guillermo Piani. El toastmaster fué oportuno en sus apropiados toques al presentar a cada orador. Mons. Del Rosario expresó sus deseos de morir dejando sus huesos en esta su querida diócesis de Zamboanga sin soñar en otras exaltaciones honoríficas. Mons. Piani dijo que él no era Delegado de Filipinas como se le había escapado a uno de los oradores sino que lo es del Papa en Filipinas, pero sí esperaba él que lo fuera algún día de Filipinas cuando visite a Su Santidad, PIO XI.

Se cambio la hora de la salida de la "Cebu" haciéndola por la mañana a las 8:00 del día siguiente en vez de las 10:00 p.m. del día anterior. El Sr. Delegado Apostólico acompañado de Mons. Del Rosario, el P. Morrow los RR. PP. Romá, S.J. y Casals, S.J. salieron en el mismo vapor para Cagayán de Misamis con el fin de declarar la división oficial de la antigua diócesis de Zamboanga. Los otros miembros de la Comitiva habían de continuar su viaje para Manila. La familia de Mons. Del Rosario, Da. Valeriana y Da. Rosa del Rosario y dos primas se quedaron en Zamboanga.

**Erección de la nueva Diócesis de Cagayán.**—El día 7 de Julio a bordo del vapor "Luzon" regresó a Manila el Excmo. Sr. Delegado Apostólico Mons. Piani en compañía de su Secretario, M. R. P. Morrow, quienes estuvieron en Zamboanga para la toma de posesión del nuevo Obispo, Mons. Del Rosario,

S.J., y luego en Cagayán para su formal erección como nueva diócesis.

En la breve entrevista que hemos tenido con el dignísimo Secretario de la Delegación, logramos confirmar y aumentar los informes que habíamos recibido acerca de la erección mencionada.

El Sr. Delegado, con los Exemos. Obispos de Cebú y de Zamboanga, llegó a Cagayán el domingo por la mañana, 2 de Julio, siendo recibidos en el desembarcadero por un numeroso público integrado por los vecinos más principales, los funcionarios del gobierno, muchos párrocos de la nueva diócesis, los alumnos del Ateneo de Cagayán, las señoritas del dormitorio y los boy scouts. Una banda de música prestaba mayor animación al recibimiento. Desde el muelle hasta la población que distan entre sí unos cuatro kilómetros, se celebró un solemne desfile que terminó en la plaza pública. Desde allí los señores obispos bajo palio se dirigieron a la iglesia donde el Sr. Delegado habló agradeciendo el recibimiento que se les había hecho. Luego se celebró una misa en la que dijo el sermón en bisaya el P. Del Mar, de la diócesis de Cebú, quien explicó el significado de la erección de una nueva diócesis. Durante la misa los seminaristas alternando con los niños y niñas de las escuelas regentadas por las Madres del Beaterio ejecutaron piadosos cánticos.

Por la noche del mismo domingo, se tuvo el banquete organizado a iniciativa exclusiva del elemento secular que quiso manifestar su afecto y adhesión, a los Prelados, especialmente al Exemo. Sr. Delegado Apostólico. El mismo domingo re-

gresó a Cebú el Obispo de aquella diócesis, Mons. Reyes.

Al día siguiente, después de celebrar misa en la iglesia, el Sr. Delegado, acompañado de Mons. Del Rosario, fué a visitar el pueblo de Malaybalay que dista unos 109 kilómetros de carretera más sinuosa que la de Baguio. En los pueblos intermedios, la población salía a recibir con entusiasmo a la comitiva, la cual en algunos era saludada con sencillos arcos triunfales y bandas de música. En Malaybalay, la señora del Gobernador Rubin y su hija única, ex-alumna de la Asunción se desvivieron por agasajar a los Exemos. Prelados y su comitiva, quienes regresaron a Cagayán por la tarde.

Al día siguiente, después de la Misa hacia las nueve de la mañana, empezó la ceremonia de la erección canónica de la nueva diócesis. Primeramente hubo un corto desfile desde el convento a la iglesia, acto que resultó muy bien, gracias en particular a la participación de los Boy Scouts. La iglesia se hallaba ya llena de fieles y mayor número de sacerdotes, pues acababan de llegar el P. Superior y varios misioneros de Surigao y algunos padres más procedentes de Manila. Una vez reunidos en la iglesia, el P. Conti explicó en bisaya la ceremonia, después de lo cual el P. Secretario de la Delegación, P. Morrow, leyó en latín la bula pontificia de erección de la nueva diócesis. Después el P. Consunji, S.J., tradujo al bisaya el decreto ejecutorial del Sr. Delegado, terminado el cual, Mons. Del Rosario habló en español y tagalo. Seguidamente el R. P. Casal, S.J. leyó el nombramiento del Padre Santo en favor del M.R.P.

José Lucas, S.J., como administrador apostólico de la nueva diócesis hasta la llegada del Excmo. Mons. Hayes, S.J. Siguió después el discurso del Excmo. Sr. Delegado Apostólico y luego la firma del acta de ejecución del decreto, por los Prelados y sacerdotes presentes y varios funcionarios públicos. Este acto se llevó a cabo en el presbiterio. Terminada la firma, se entonó el Te Deum y por último el Sr. Delegado impartió la trina bendición a la concurrencia, con lo cual se dió por terminada la solemnisima ceremonia.

#### **La erección de la nueva Diócesis de Bacolod.**

—El día 16 de Mayo se llevaron a cabo las ceremonias correspondientes de la erección canónica de la nueva diócesis de Bacolod, por el Excmo. Sr. Delegado Apostólico, encargado por el Padre Santo para la ejecución del decreto de erección. Estuvieron presentes casi todos los párrocos de la nueva diócesis, además del Excmo. Mons. McCloskey, Obispo de Jaro y nombrado Administrador Apostólico de la recién creada diócesis. La Buja de erección fué leída por el M. R. P. Morrow, Secretario de la Delegación Apostólica, el decreto de ejecución por el Vicario P. Militar que lo tradujo además al bisaya, mientras que el Vicario P. Castro se encargó de la lectura del decreto de nombramiento del Administrador Apostólico, traduciéndolo también al bisaya. Pronunciaron discursos de ocasión el párroco de Bacolod, y el Excmo. Mons. Piani.

Días después los mismos Excmos. Prelados se trasladaron a Cebú en cuyo palacio episcopal y en presencia del Excmo. Obispo de Cebú Mons. Reyes y los PP. Consultores se pro-

cedió también a la erección del nuevo obispado en lo relativo a la Isla de Siquijor, segregada de la diócesis de Cebú y adserita a la de Bacolod.

#### **Tandas de ejercicios para obreros en Octubre.**

—Obedeciendo a las disposiciones del Excmo. Sr. Arzobispo, en su Circular del 23 de Junio de este año acerca de los Ejercicios Espirituales, para obreros en "La Ignaciana", de acuerdo con los RR. Vicarios Foráneos, se han organizado cuatro tandas para el próximo mes de Octubre: las dos primeras serán en pampang y las dos últimas en tagalo.

Primera tanda: del 1 al 5 de Octubre, Segunda tanda: del 8 al 12. Tercera tanda: del 15 al 19. Cuarta tanda: del 22 al 26 de Octubre. Todas las tandas empiezan el Domingo por la tarde y terminan el jueves siguiente por la mañana. Para pormenores dirigirse al P. Director, 147 Arzobispo, Tel. 2-30-28.

#### **Movimiento de párrocos en la Diócesis de Cebú.**

—El Rev. P. Filomeno Orbeta, Cura Párroco hasta hace poco de Maribojoc, Bohol, y Vicario Foráneo de uno de los distritos de aquella provincia, ha sido agraciado con la jubilación, por su venerable edad de más de ochenta años y por sus achaques que ya no le permiten trabajar, como es debido en el Ministerio Parroquial. El Excmo. Obispo Mons. Reyes, de Cebú, al concederle este descanso permanente, le ha expresado sus gracias y su reconocimiento por los trabajos y largos años de servicio a la Diócesis, como Cura Párroco de varios pueblos tanto de Cebú como de Bohol. El Rev. P. Pelagio Torrebranca es el Encargado de Maribojoc, hasta que

sea nombrado el Párroco propio.

Fueron nombrados para los siguientes cargos: el R. P. Alejandro C. Llenas, Párroco de Tabugon, el R. P. Lucero Tabotabo, Párroco de San Remigio, en la Provincia de Cebú, y el R. P. Emiliano Savandal para Coadjutor de Tubigon, en la Provincia de Bohol.

Los recientes nombramientos hechos por el Excmo. Sr. Obispo de Cebú, Mons. Gabriel M. Reyes, son los siguientes. Párroco de Inabanga, Bohol, P. Valeriano Cabantan; de Maribojoc, Bohol, P. Quiterio Sari-gumba; de Cortés, Bohol, P. Pelagio Torrefrancia; y de Mabolo, P. Ubaldo Enriquez.

#### El acto de condecoración de los

**Sres. Potenciano y Mañosa.**—Extraordinariamente solemne brillante fué el acto de la condecoración de los tres caballeros católicos, Dr. Conrado Potenciano y D. Manuel Mañosa. Se llevó a cabo, como se había anunciado, el pasado martes, 15 de Agosto, a la seis de la tarde, en la Delegación Apostólica. Resultó una verdadera "Fiesta del Papa", según frase de uno de los distinguidos oradores; y tenía que ser así puesto que el motivo no era otro sino "nueva muestra de amor y benignidad del Santísimo Padre Pio Undécimo", en expresión de oros de los oradores.

Brillante fué el acto por su concurrencia, selecta y nutrida; por lo excelente de los discursos y los números musicales que amenizaron el programa, y los cuales fueron justamente ejecutados por la Orquesta de San San Beda y la Capilla Benedictina. Con el dignísimo Representante ejecutados por la Orquesta de San Beda y la Capilla Benedictina.

Con el dignísimo Representante de S.S. Pío XI, presidian la ocasión, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Manila, Mons. O'Doherty, el Excmo. y Rvdmo. Arzobispo Titular de Bost-ra, Mons. Hurth, y el Rvdmo. Abad Mitrado de Benedictinos, Mons. Salinas Además se hallaban presentes los Superiores de la mayoría de las Congregaciones Religiosas de la capital los MM. RR. Rectores de la Universidad Católica, de San Juan de Letrán y de San Beda, y un buen número de prestigiosas damas y caballeros, entre estos, distinguidos médicos e ingenieros, compañeros de profesión de los dos agraciados por el Sumo Pontífice.

Como hemos dicho, el acto empezó a las seis de la tarde, siendo el primer número del programa la over-tura "Fiesta Mayor-Juta", ejecutada por la Orquesta de San Beda. Siguió el hermoso discurso de Introducción del Dr. José M. Delgado, el cual fué escuchado con crecnete atención y produjo excelente efecto en el escogido auditorio. El discurso de petición lo pronuncio el académico D. Norberto Romualdez, después del "Tu es Petrus ejecutado por la selecta capilla benedictina.

Terminado que hubo el Sr. Romualdez su discurso, el Excmo. Sr. Delegado Apostólico Mons. Piani se levantó para pronunciar su cálida alocución. Empezó diciendo que sentía íntimamente complacido al ver tanta y tan selecta concurrencia, reunida en aquella casa que podía considerarse de todos, por ser la del Padre Común de los fieles. Prosiguió manifestando que allí se habían reunido para celebrar el acto de la solemne condecoración de dos beneméritos miembros de nuestra comunidad, dos queridos hermanos, puesto que

todos formamos una sola familia. Pasó después a describir la medalla pontificia que había de prender sobre el pecho de los agraciados que habían merecido bien del Papa por sus muestras de devoción a la Iglesia y al Sumo Pontífice. Refiriéndose al título de la condecoración, recordó cuánto debe Filipinas a la Iglesia desde que la divina Providencia dispuso que los abnegados misioneros viniesen a estas apartadas Islas a realzar sus bellezas naturales con las luces sobrenaturales de la verdad, mediante la predicación del Evangelio. Por último, dijo que la medalla tiene la forma de una cruz como recordatorio de que la Cruz es la que debe reinar en nuestro pecho, en nuestro corazón, en nuestra mente, en nuestros afectos, en nuestras ideas en todo nuestro ser y en todas nuestras acciones. Declaró finalmente que todos estamos obligados a trabajar por la Iglesia y por el Vicario de Cristo, y que muchos son ciertamente los que realizan servicios meritorios en favor de la Iglesia y del Papa, pero que ya que no sea posible el que todos podamos ser distinguidos con la condecoración, debíamos alegrarnos entre tanto porque dos hermanos nuestros, dos miembros de nuestra misma comunidad habían merecido la honrosa distinción cuyo emblema prendería acto seguido y con íntima complacencia sobre el pecho de los agraciados, los cuales recibirían el diploma correspondiente de manos de los Excmos. Sr. Arzobispo de Manila y Arzobispo Titular de Bostra.

Después de leer los dos diplomas pontificios en los que se declara que el Padre Santo se había dignado otorgar la medalla **Pro Ecclesia et Pontifice** a los Sres. Potenciano y

Mañosa y se les autorizaba a usarla en la forma y circunstancia prescritas, el Excmo. Sr. Delegado prendió la condecoración sobre el pecho de ambas, y acto seguido el Dr. Potenciano recibía de manos de S. E. el Sr. Arzobispo de Manila su diploma, y el Sr. Mañosa el suyo de manos del Excmo. Mons. Hürth. El público saludó entonces con calurosos aplausos a los distinguidos condecorados.

Tras el número musical ejecutado por la Orquesta de S. Beda, el Dr. Potenciano dijo su sentido discurso de gracia, y al mismo tiempo relató con viva elocuencia la visita que hizo a Roma en los comienzos del actual Año Santo, logrando interesar profundamente al público y comunicarle los sentimientos que él mismo había experimentado al contemplar la magnificencia y religiosa majestuosidad de la gran basílica de S. Pedro.

El programa de las ceremonias terminó con la ejecución por la capilla benedictina de la hermosa pieza del P. Irruarrizaga, "Madre del Alma mía."

Terminado el acto, todos los invitados fueron obsequiados con refrescos, pastas y dulces, los cuales eran amablemente servidos por un grupo de distinguidas señoras encabezados por la Srta. Luz Kahn, y formado por las Srtas. Luisa y Milagros Potenciano, hijas del Dr. Potenciano, las sobrinas del mismo, Srtas. María y Pacita Hernández, éstas y aquéllas alumnas de la St. Paul's Institution, la Srta. Felicísima Potenciano, y las aprovechadas alumnas del Holy Ghost, Srtas. Julieta Coscollueda, Elena y Natividad Narciso, hijas del Dr. Pedro Narciso, Modesta Basuego, Cristina Los Baños y María Clara Atienza, además de la

distinguida esposa de D. Manuel-Mañosa.

**Los Sres. Kahn, Cortés e Ynchausti Reciben Condecoraciones Papales.**

—Tres prestigiosos caballeros de la capital, el Dr. Augusto Cortés, D. Leopoldo Kahn y D. Manuel de Ynchausti, que se hallan ahora en el extranjero, han sido honrados por S.S. Pío XI con la gran Cruz de tres distintas Ordenes Pontificales, la de Pío IX, otorgada al Sr. Kahn, la de San Silvestre, concedida al Dr. Cortés, y la de S. Gregorio el Grande, conferida al Sr. Ynchausti. Estos tres caballeros son bien conocidos, respetados y estimados por sus largos y meritorios servicios en el campo de la actividad caritativa, educacional y sociológica.

El Sr. Kahn hace más de treinta años que reside en Filipinas durante los cuales calladamente ha realizado extraordinarias obras de caridad, especialmente en favor de instituciones católicas. El Dr. Cortés es el fundador del Patronato del Sagrado Corazón de Jesús para los enfermos pobres de Tondo, y del de Santa Filomena en Sampaloc. Por su parte, el Sr. Ynchausti es fundador del Patronato de Ntra. Sra. de Lourdes que a tantos pobres enfermos de Sin-

galong atiende material y espiritualmente.

**Reorganización Vicarial de la Diócesis de Cebú.**—Con el fin de lograr un mejor orden y más eficaz administración de los intereses espirituales de los fieles de la diócesis de Cebú, el Excelentísimo Obispo de aquella diócesis, Mons. Gabriel Mr. Reyes acaba de disponer la reorganización de los distritos vicariales de la diócesis, aumentando su número, y definiendo las facultades, deberes y privilegios de los Vicarios Foráneos.

Como efecto de dicha reorganización, la provincia de Cebú tiene un distrito más, esto es seis distritos en vez de cinco en que antes estaba dividida, además de la Vicaria Central. Bohol continúa dividida en cuatro distritos.

Los nuevos vicarios nombrados son los MM. RR. PP. Lucas Incón, párroco de Mandawe, y Vicario del primer distrito de Cebú; Julio Fernández, párroco de Argao, y Vicario del sexto distrito de Cebú; y Gregorio Lofranco, párroco de Dauis, Bohol, y Vicario del segundo distrito de dicha provincia.

También ha sido nombrado Cura Párroco de Medellín, Cebú, el joven Sacerdote, R. P. Sebastián Ballester.



# BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Filipinas y E. U., un año . . . . .	P3.00
El pago es adelantado y no se admiten suscripciones que no sean ya para el año completo.	
Para el extranjero la suscripción año . . . . .	\$3.00
Número suelto:	
Si es del mes actual . . . . .	P0.40
De meses pasados . . . . .	0.50

*Estando separada la Dirección de la Administración, se ruega dirigirse a cada una según la diversidad de asuntos.*

## A LOS SRES. ANUNCIANTES

El *Boletín Eclesiástico* agradecerá en el alma la ayuda de los Sres. Anunciantes que nos envíen sus anuncios.

Deben tener en cuenta los Sres. Anunciantes que la suscripción al BOLETIN ECLESIASTICO es OBLIGATORIA PARA TODO EL CLERO DE FILIPINAS, y que por consiguiente los anuncios han de ir hasta el último rincón del Archipiélago donde estarán sobre mesa en los Conventos a los que acude el pueblo todo por sus asuntos religiosos.

Tienen pues los anuncios publicados en el BOLETIN ECLESIASTICO excepcionales garantías de ser leídos y comentados en todo Filipinas.

Debemos no obstante advertir que no admitiremos, como se deja entender, aquellos anuncios que no están dentro del carácter religioso y serio de la revista. Los anuncios más propios del BOLETIN ECLESIASTICO son aquellos que se relacionan con el culto y Clero, con la enseñanza, con la predicación... &

## TARIFA DE PRECIOS.

a) Páginas supletorias:	
página entera . . . . .	P20,00
media página . . . . .	12,00
un cuarto de página . . . . .	7,00
profesionales . . . . .	2,00
b) Interior de la cubierta:	
página entera . . . . .	25,00
media página . . . . .	14,00
un cuarto de página . . . . .	8,00
c) Exterior de la cubierta:	
página entera . . . . .	30,00
media página . . . . .	16,00
un cuarto de página . . . . .	9,00

No se admiten anuncios dentro del texto. Para los anuncios se incluirán páginas supletorias en papel más ordinario. Para los anuncios anuales se hará la rebaja del 10%. El pago será por adelantado o después del primer anuncio.